

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019
INS – SICOBO**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017-2019

EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)

Y

**EL SINDICATO COSTARRICENSE DE BOMBEROS Y AFINES
(SICOBO)**

CONSIDERANDO

- I. Que por disposición del artículo primero de la Ley N° 12, el Instituto Nacional de Seguros es una institución autónoma, con personalidad jurídica propia y suficiente para acceder a la negociación de un convenio colectivo de trabajo como el que a continuación se detallará.
- II. Que por disposición del artículo primero de la Ley 8228, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, es un órgano de Máxima Desconcentración adscrito al Instituto Nacional de Seguros.
- III. Que según el expediente del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo número 885-SI, el Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines, por su abreviatura “SICOBO”, es una Organización legalmente constituida como Sindicato de Empresa desde el 27 de abril del 2009.
- IV. El Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines es la instancia que agremia a la mayoría de los funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- V. Que según dispuso el Ministerio de Trabajo mediante los pronunciamientos DAJ-AE-088-14, DAJ-D-135-09-2015 y DAJ-AE-142-16, el Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines, dada su mayoritaria afiliación de funcionarios institucionales, se encuentra legitimado para negociar con el Instituto Nacional de Seguros una convención colectiva de exclusiva aplicación al Cuerpo de Bomberos.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

- VI. Que por así disponerlo la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros, la Administración de dicho ente accedió a negociar con el Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines el siguiente texto convencional.

- VII. Que por así disponerlo los agremiados al Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines, presentes en la Asamblea General Ordinaria que dicha Organización celebrara el 23 de abril del 2016 el Directorio de la misma accedió a negociar con el Instituto Nacional de Seguros un texto convencional.

- VIII. Que el Instituto Nacional de Seguros y el Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines (SICOBO), al tenor de lo previsto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política, en relación con el Capítulo III del Título II del Código de Trabajo, se ocuparon de negociar el texto convencional que en adelante tutelaré las relaciones jurídico – laborales y las estipulaciones socio – económicas hacia lo interno del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

- IX. Que de conformidad con lo resuelto por la Procuraduría General de la República, mediante oficio OJ-125-2008 y el Ministerio de Trabajo a través del dictamen DAJ-AE-186-08, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8228, aún después de dispuesta la desconcentración del Cuerpo de Bomberos, los funcionarios de éste y sus Autoridades Administrativas, continuaron afectos a la Convención Colectiva vigente hacia lo interno del Instituto Nacional de Seguros.

- X. Que al tenor de lo señalado en el considerando anterior, las partes están obligadas a negociar con fundamento en el texto convencional vigente en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, que es la Convención Colectiva vigente en el Instituto Nacional de Seguros, que fue negociada entre el INS y el Sindicato UPINS, generándose como en efecto ocurre, el instrumento convencional que más adelante se detallará, a partir del cual en adelante y respecto del Cuerpo de Bomberos, se continuarán regulando los mismos derechos y obligaciones correlativamente vigentes para las partes en el ámbito laboral.

- XI. Que sin perjuicio de la referida continuidad normativa, fue de consensuado interés para las partes, concebir un nuevo texto convencional afecto a diversas mejoras de orden contextual y estructural, lo anterior en

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

concordancia a vívidas experiencias y la realidad actual de las relaciones jurídico-laborales hacia lo interno del Cuerpo de Bomberos, en consonancia a los preceptos de orden constitucional y legal aplicables al caso concreto.

- XII. Que en punto a las mejoras supra indicadas sobresale, el remozamiento de diversas condiciones socio económicas y laborales del talento humano de la Organización, entre ellas, lo correspondiente a la jornada ordinaria de los bomberos operativos, que por disposición de los numerales 56 de la Constitución Política y 9 de la Ley 8228, ostenta la condición de excepcional.
- XIII. Que en ese mismo orden de mejoras, la nueva Convención Colectiva prevé, el establecimiento de las condiciones que objetivamente fortalezcan la inclusión de la mujer a la actividad bomberil, en consonancia con la normativa nacional que promueve la equidad de género y el espíritu de igualdad que debe prevalecer como un valor relevante en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- XIV. Que producto del subyacente régimen de salario integral, a lo largo del texto convencional se detallan de manera puntual, los aspectos que diferencian a los funcionarios afectos a dicho régimen respecto de quienes subsisten con apego al sistema denominado “tradicional”, que en número y según proyecciones históricas, irán disminuyendo en el transcurso del tiempo hasta su desaparición.
- XV. Que a la luz de la reciente impugnación constitucional, que actualmente se tramita en la Sala Constitucional bajo el expediente 16-017778-0007-CO, las partes convienen que el régimen tradicional de vacaciones que aplica a los trabajadores de la escala con pluses, se mantendrá incólume mientras se resuelve dicha acción jurisdiccional.
- XVI. Que en consonancia a la creciente necesidad nacional de ajustar los beneficios convencionalmente concedidos, las partes convinieron un régimen de licencias absolutamente congruente con el referido sentir general, y que se ajusta a la justicia de las situaciones que se regulan.
- XVII. Que salvo lo indicado y pese a la mejora contextual implícita en el presente documento, en cuanto a contenido normativo, la presente negociación sigue

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

- los términos y condiciones contentivos de la convención colectiva actualmente vigente hacia lo interno del Instituto Nacional de Seguros.
- XVIII. Que luego de convenidas las condiciones que en adelante gobernarán las relaciones jurídico laborales y las estipulaciones socio económicas entre el Cuerpo de Bomberos y sus colaboradores, las partes manifiestan absoluta confianza para rubricar el presente documento, y por ello cada una se reserva un ejemplar del mismo y disponen de un tercero, que será depositado en la Oficina de Asuntos Gremiales y de Conciliación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, luego de lo cual el instrumento cobrará el valor legal correspondiente.

De conformidad con lo expuesto ambas representaciones acordamos, que a partir de su homologación, la presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos años.

En fe de lo anterior, firmamos conjuntamente en la ciudad de San José, el diecinueve de junio del dos mil diecisiete.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Elian Villegas Valverde
PRESIDENTE EJECTUTIVO

POR EL SINDICATO COSTARRICENSE DE BOMBEROS Y AFINES

Cristian Sánchez Artavia
SECRETARIO GENERAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Para los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo se utilizarán las siguientes denominaciones:

- a) **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA**, pudiendo abreviarse Cuerpo de Bomberos u Organización. Por disposición del artículo 1 de la Ley 8228, Órgano de Máxima Desconcentración adscrito al Instituto Nacional de Seguros.
- b) **BOMBERO OPERATIVO**: Bombero Permanente. Funcionario que tiene como labor esencial la atención de emergencias.
- c) **BOMBERO AUXILIAR**: Funcionario que tiene como labor esencial asistir al bombero operativo.
- d) **CONVENCIÓN**: El presente documento con sus anexos e incorporaciones.
- e) **DIRECCION GENERAL**: Jefatura de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos
- f) **PARTES**: El INS y SICOBO como suscriptores de esta Convención.
- g) **PATRONO**: El **Instituto Nacional de Seguros**, pudiendo abreviarse INS, Instituto o Institución - Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en su condición de Órgano de Máxima Desconcentración.
- h) **PROFESIONALES**: Quienes poseen conocimiento académico avanzado. Entran en esta definición entre otros, los abogados, médicos, economistas, ingenieros y el resto de funcionarios con carrera profesional debidamente incorporados al Colegio Profesional respectivo y que estén ejerciendo su profesión dentro de la Organización. Respecto de la referida agremiación, quedan a salvo de ella, los profesionales respecto de los cuales no exista un colegio al cual incorporarse.
- i) **REPRESENTANTES PATRONALES**: Quienes ocupen la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General del INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, así como quienes ocupen la Jefatura de la Dirección General, Dirección Administrativa y Operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, así como aquellos otros funcionarios considerados en el artículo 5 del Código de Trabajo.
- j) **SINDICATO**: **Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines**, pudiendo abreviarse SICOBO.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

k) **TECNICOS:** Quienes ocupan puestos intermedios entre los profesionales y los trabajadores administrativos. Constituyen un personal sub profesional, al que le corresponde la aplicación de conocimientos especiales.

l) **TRABAJADORES:** Todas aquellas personas físicas que presten personalmente sus servicios al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en relación de subordinación y devengando salario.

ARTICULO 2

La presente Convención tiene por objeto regular las relaciones jurídico- laborales y las estipulaciones socioeconómicas entre las partes, a fin de promover el mejoramiento de las relaciones de trabajo en el Cuerpo de Bomberos, y determinar las condiciones y normas legales que se incorporan a los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Organización.

Su ámbito de aplicación es forzoso para todos los trabajadores del Cuerpo de Bomberos, independientemente del lugar en donde presten servicio y la forma contractual, la relación laboral o condición con que trabajen, a excepción de quienes ocupen las jefaturas de la Dirección General y Auditoría Interna, para quienes aplican las disposiciones de empleo público.

Quedan expresamente excluidos de esta convención, los trabajadores ocasionales, así como los que se contraten por tiempo determinado u obra fija, salvo cuando la prestación del servicio excede de un año ininterrumpido, quienes estarán regidos por los preceptos laborales de orden común y por su respectivo contrato escrito de trabajo.

La interpretación de esta convención, de acuerdo con la vía indicada en el inciso c) del Artículo 149 de la presente Convención, deberá formularse por escrito y las partes se obligarán a darle trámite y respuesta dentro de un término máximo de 15 días hábiles.

Cuando se obtenga acuerdo sobre estos asuntos, se enviará copia al Ministerio de Trabajo para los fines de ley. Cuando no exista acuerdo, se convocará a una conciliación obligatoria en el Ministerio de Trabajo, el que actuará como conciliador.

ARTICULO 3

Las partes incorporan a esta Convención de manera supletoria y en lo que sean procedentes, las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y en sus leyes

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

conexas, así como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo debidamente ratificados por Costa Rica.

ARTICULO 4

Corresponde a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos la administración del personal de la Organización y aquellas otras funciones específicas que esta Convención le atribuye.

En ese sentido, corresponderá a la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, velar por la aplicación general de las presentes disposiciones y asesorar a la Dirección General en todo lo de su competencia específica. SICOBO velará por el cumplimiento de esta Convención.

ARTICULO 5. De la inclusión del género femenino

También corresponde a la Organización, el establecimiento de las condiciones que objetivamente fortalezcan la inclusión de la mujer a la actividad bomberil, lo anterior en consonancia con la normativa nacional que se ocupa de la equidad de géneros.

En ese sentido, la Organización se ocupará entre otros aspectos, de que las instalaciones institucionales cuenten con las condiciones que permitan la digna estancia, desempeño y pernoctación de las colaboradoras, así mismo, la facilitación de uniformes, equipos de protección personal y demás insumos materiales, que sin transgredir los fundamentos de seguridad humana, sean idóneos de acuerdo al género.

Concordante con dicha responsabilidad, la Organización también velará, por la permanencia de procesos de capacitación y certificación, que permitan la inclusión administrativa, técnica y operativa de féminas a la Organización y su superación dentro de la misma.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO II JORNADA DE TRABAJO Y ASISTENCIA

ARTICULO 6. De la Jornada del personal administrativo y técnico

Para el personal administrativo y técnico del Cuerpo de Bomberos, la jornada ordinaria semanal será de 48 horas máximo, que según disponga la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, se cumplirá de lunes a domingo, previendo al efecto, al menos un día libre a la semana.

Queda a salvo de dicha jornada, el personal administrativo y técnico que haya ingresado a la Organización antes del 01° de febrero del 2016 , para quienes aplicará una jornada ordinaria de lunes a viernes, según las siguientes modalidades: Diurna acumulativa de 8 horas veinte minutos, mixta de 7 horas y nocturna de 6 horas.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, para las jefaturas de Dirección, Departamento, Unidad y de Área, así como cualquier otro funcionario que labore dentro de las previsiones del artículo 143 del Código de Trabajo, regirá una jornada total diaria de hasta doce horas, con hora y treinta minutos (1h 30”) de descanso dentro de su curso, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria genere para estos puestos el derecho al cobro de horas extra.

ARTICULO 7. De la Jornada del personal operativo

Los bomberos permanentes cumplirán con una jornada especial de trabajo de 72 (setenta y dos) horas semanales. El Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos se reserva la facultad de establecer los horarios que respeten la jornada laboral y a su vez garanticen la buena marcha del servicio.

Sin perjuicio de lo indicado, los funcionarios podrán laborar tiempo extraordinario en caso de situaciones específicas de emergencia, producto de las cuales sea necesaria o requerida su participación , o bien, ante la necesidad de solventar necesidades institucionales. El reconocimiento del tiempo extraordinario se hará conforme dispone el inciso c) de artículo 13 de la presente Convención.

A los Bomberos que laboren la jornada de 72 (setenta y dos) horas semanales se les reconocerá:

- a) Un sobresueldo equivalente al 20% del salario base correspondiente.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

- b) Un subsidio mensual por concepto de alimentación equivalente a ₡15.000,00 (quince mil colones) por mes, ajustable al inicio del primer semestre de cada año, con base al porcentaje de inflación del año anterior que oficialmente establezca el Banco Central de Costa Rica.

Las **PARTES** convienen, que cuando un bombero permanente deje de laborar la jornada ordinaria de trabajo de 72 (setenta y dos) horas semanales, también dejará de percibir el reconocimiento del sobresueldo y subsidio anteriormente señalados. Quedan a salvo de lo antes dispuesto, los casos de excepción justificados, que hasta por un máximo de tres meses, la Jefatura de la Dirección General disponga que no laboren la jornada de 72 (setenta y dos) horas semanales.

ARTICULO 8. Del acondicionamiento de estaciones

Por razón de la jornada ordinaria de trabajo del personal operativo, la Organización acondicionará las Estaciones de Bomberos con dormitorios, comedores y salas de recreación, sin que dichas facilidades constituyan salario de alguna especie.

ARTICULO 9. De la Jornada ordinaria de los Bomberos Auxiliares.

Quienes funjan como Bomberos Auxiliares cumplirán una jornada laboral ordinaria de 48 horas semanales, laborable de lunes a sábado de las 8 de la mañana a las 4 de la tarde, sin reconocimiento de sobresueldo alguno.

ARTICULO 10

Sin causar perjuicio a los trabajadores, el horario de cada jornada de trabajo será fijado por la Dirección General del Cuerpo de Bomberos para cada servicio, lo anterior en atención a las necesidades de las funciones a cargo de la Organización, los intereses de la misma y las necesidades ciudadanas.

Es entendido, que cuando alguna de las jornadas anteriormente descritas, se incremente de forma definitiva por así disponerlo la Dirección General, el ajuste salarial correspondiente se hará efectivo para todos los trabajadores, independientemente de la categoría o puesto ocupado. Quedan a salvo de lo dispuesto, los casos de aquellos que ya laboran una jornada mayor.

Fuera de la jornada ordinaria, los trabajadores están obligados a ocupar el tiempo que sea necesario para subsanar los errores personales en los que haya incurrido. Este tiempo adicional no se considerará como extraordinario, salvo cuando los errores de referencia sean por deficiencia técnica imputable a la Institución, o por

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

recargo de funciones sin remuneración. Se exceptúan los supuestos contemplados el artículo 26 y el párrafo tercero del artículo 67 de esta Convención.

El trabajo fuera de la jornada ordinaria sólo podrá ser autorizado por la Jefatura correspondiente. Es responsabilidad del trabajador informar al Jefe inmediato sobre la acumulación del trabajo, y es responsabilidad del Jefe comunicar al trabajador sobre la necesidad, si existe, de laborar jornada extraordinaria.

Cuando por razones ampliamente justificadas por parte de Talento Humano y aprobadas por la Dirección General, se requiera que un puesto labore jornadas superiores a las establecidas en este artículo, a quien ocupe el mismo se le remunerará con un porcentaje proporcional a la diferencia con la jornada aquí normada, calculado sobre el salario base y la antigüedad que ocupe el trabajador.

ARTICULO 11

Se entenderá por tiempo extraordinario, el que el trabajador labore en exceso de las jornadas ordinarias máximas señaladas en los artículos 6, 7 y 9 de la presente Convención, salvo los casos legales de reconocimiento de jornada adicional. Así mismo se reconocerá el pago por fracción del tiempo laborado de manera extraordinaria, siempre y cuando exista un previo convenio con la jefatura respectiva.

En la medida de lo posible, y siempre que las circunstancias lo permitan, el Cuerpo de Bomberos procurará avisar con antelación al trabajador cuando deba laborar jornada extraordinaria.

Es entendido que el pago de horas extraordinarias deberá hacerse exclusivamente de conformidad a lo señalado en el artículo 13 de la presente Convención.

ARTICULO 12

Los Bomberos Permanentes que voluntariamente y en correspondencia a necesidades imperiosas del servicio bomberil laboren durante los días de descanso absoluto, feriados o de asueto, podrán cobrar el tiempo extraordinariamente laborado según dispone el inciso c) del artículo 13 de esta Convención.

ARTICULO 13

Para determinar el salario a pagar por cada hora extra que se labore, se aplicarán las siguientes fórmulas:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

a.- Cuando la labor se ejecuta en días hábiles, hasta un máximo de 4 horas diarias:

$$\text{Sueldo Semanal} \times 1.5$$

$$\frac{\text{Sueldo Semanal} \times 1.5}{\text{Jornada semanal ordinaria}}$$

b.- Cuando el trabajo se realiza en días feriados o de asueto, sábados, domingos, sin exceder de 12 horas diarias:

$$\text{Sueldo Semanal} \times 2$$

$$\frac{\text{Sueldo Semanal} \times 2}{\text{Jornada semanal ordinaria}}$$

c.- El pago de cada hora trabajada por los Bomberos Permanentes durante los días de descanso absoluto, feriado o de asueto, se determinará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Salario mensual} \times 12 \times 2$$

$$\frac{\text{Salario mensual} \times 12 \times 2}{52 \times 84}$$

ARTICULO 14

Los Jefes de Dirección, Departamento y Unidad informarán a la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, las ausencias de los trabajadores a su cargo.

ARTICULO 15

La Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos se encargará de registrar mediante el mecanismo correspondiente, la asistencia de los funcionarios.

ARTICULO 16

La omisión de una marca, sea de entrada o salida se sancionará con una amonestación escrita, salvo que medie justificación a satisfacción de la Jefatura correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

El carné de marca será utilizado únicamente por el trabajador a quien corresponda.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 17

El trabajador que por complacencia, negligencia, o con dolo marque una tarjeta, registre un nombre y firma, o utilice un carné de marca que no sea el suyo, incurrirá en falta grave a sus obligaciones y se hará acreedor al despido, sin responsabilidad patronal.

Incurrirá en igual falta y recibirá la misma sanción, el trabajador a quien se le compruebe su consentimiento para que otro funcionario marque registre entradas o salidas laborales por él, incluso, el caso donde se demuestre que facilitó su carné para que un tercero extraño a la Organización ingresara ilegítimamente a recintos institucionales.

ARTICULO 18

El Cuerpo de Bomberos concederá 40 minutos diarios como tiempo de alimentación en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua. El tiempo a que se refiere esta cláusula se entiende incorporado a la jornada de trabajo y por ello sujeto a pago.

Será responsabilidad de las Jefaturas velar por el cumplimiento efectivo de este artículo.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019
INS – SICOBO**

CAPITULO III

**FORMA DE PAGO DE SUELDOS, DECIMO TERCER MES Y
SALARIO ESCOLAR**

ARTICULO 19

El salario mensual del trabajador, menos las deducciones correspondientes, se pagará mediante adelantos semanales cada jueves, realizándose cincuenta y dos pagos al año.

ARTICULO 20

Todo trabajador recibirá cada diciembre además de su salario ordinario, un aguinaldo que se calculará con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios devengados en los doce meses anteriores al día primero del expresado mes.

Todo trabajador recibirá cada enero además de su salario ordinario, el beneficio del salario escolar.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO IV

VACACIONES

ARTICULO 21

El goce de vacaciones es obligatorio. La Jefatura de cada dependencia estará obligada a formular los programas de vacaciones anualmente, procurando que todos los trabajadores disfruten sus períodos de vacaciones conforme a sus necesidades y preferencias, de manera que el eventual fraccionamiento responda al interés del trabajador.

No obstante y al tenor del interés público que entraña el servicio a cargo del Cuerpo de Bomberos por disposición del artículo 3 de la Ley 8228, en casos de extrema urgencia debidamente fundamentada, la jefatura correspondiente podrá interrumpir o acordar con el funcionario, una variación de la programación de vacaciones originalmente pactada.

ARTICULO 22

Después de 50 semanas de trabajo, los trabajadores amparados por la presente Convención disfrutarán de un período de vacaciones pagado, conforme a la siguiente escala:

1.- Para quienes se encuentran afectos al régimen de Salario Integral:

- a.- Por los primeros 10 (diez) períodos anuales 14 (catorce) días hábiles de vacaciones.
- b.- A partir del año 11(once) y hasta el año 20 (veinte) 17 (diecisiete) días hábiles de vacaciones.
- c.- A partir del año 21(veintiuno), 20 (veinte) días hábiles de vacaciones.

2.- Para quienes hayan ingresado a la Organización antes del 1° de febrero del 2016:

- a.- Por los primeros 5 (cinco) períodos anuales 15 (quince) días hábiles de vacaciones.
- b.- Del sexto al décimo período anual 20 (veinte) días hábiles de vacaciones inclusive.
- c.- A partir del undécimo período anual 30 (treinta) días hábiles de vacaciones.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

Para efectos de distribución de los días en que el trabajador disfrutará de sus vacaciones anuales, no se tendrán en cuenta los sábados y domingos, ni los feriados siguientes: el 1 de enero, el Jueves y Viernes Santo, el 11 de abril, el 1 de mayo, el 25 de julio, el 2 y el 15 de agosto, el 15 de setiembre, el 12 de octubre y el 25 de diciembre y aquellos otros que adicionalmente mencionen el Código de Trabajo o que el Gobierno de la República decrete. Queda entendido que no se regresará al trabajo en esos días.

Los servicios del trabajador, para efectos de su antigüedad laboral, pueden ser o no consecutivos en la Organización.

Al iniciar sus vacaciones, el trabajador recibirá los salarios que corresponden al periodo de su disfrute.

En caso de que la relación termine antes de que se acumulen cincuenta semanas de trabajo, el ex trabajador tendrá derecho a recibir el pago proporcional de vacaciones, según los salarios que haya devengado, y con ajuste a la escala anterior.

ARTICULO 23. Del fraccionamiento de vacaciones para bomberos

El fraccionamiento de vacaciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 del Código de Trabajo.

ARTICULO 24

Las vacaciones a disfrutar se calcularán con base en el salario que se está percibiendo al momento de disfrutar este beneficio. En el mes de diciembre de cada año se liquidará el promedio de los sueldos extraordinarios devengados por cualquier otro concepto, de conformidad con el período para el cálculo señalado en el artículo 22 de la presente Convención.

ARTICULO 25. De la compensación de vacaciones

La Administración no está obligada a compensar vacaciones, sin embargo, en caso de accederse a ella, la figura de la compensación de vacaciones operará de conformidad con el artículo 156 del Código de Trabajo.

En los casos que las partes convengan la compensación de vacaciones, el cálculo de la misma se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$((\text{Salario semanal} + \text{promedio pagos salariales extraordinarios}) / 5) \times \text{número de días a compensar}$$

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

La compensación de vacaciones se pagará con base en el salario semanal que esté percibiendo el trabajador en ese momento y el ajuste por pagos salariales extraordinarios que se indica en este artículo, se realizará en el mes de diciembre de cada año, tomando como período para su cálculo del 01 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año siguiente.

ARTICULO 26

El puesto del trabajador en vacaciones, deberá atenderse en forma eficiente y equitativa por otros trabajadores, para lo cual, la Jefatura respectiva hará la distribución correspondiente del trabajo, sin que ello implique variación alguna de sus salarios.

Se exceptúa de esta disposición, los puestos de bomberos, los cuales serán sustituidos cuando corresponda según lo determine la Administración, y cualquier otro caso a juicio de la Dirección General.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO V DEL ANTICIPO SALARIAL

ARTICULO 27

Al trabajador con más de un año consecutivo de servicios, podrá solicitar al Cuerpo de Bomberos en anticipo, una suma equivalente o menor al monto de un sueldo mensual. Este anticipo no devengará intereses y será pagado en diez (10) cuotas mensuales consecutivas.

El trabajador además, podrá solicitar y obtener un nuevo anticipo por la diferencia, cuando haya amortizado, en abonos regulares, el 50% del anterior.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

CAPITULO VI

LICENCIAS

ARTICULO 28

Las licencias, con o sin goce de salario hasta por 2 (dos) meses calendario, podrá concederlas la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, cuando a su juicio encuentren razón justificada para otorgarlas.

En aquellos casos en que se deniegue, el afectado podrá acudir al nivel jerárquico superior, quien decidirá en última instancia.

Las licencias que excedan de 2 (dos) meses calendario y hasta por un año calendario, sólo podrán ser concedidas por la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, las que sean por períodos de más de un año por el Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos.

Salvo lo referente a licencias sindicales, para las cuales aplica la regulación prevista en el Capítulo XXI de esta Convención, todas las demás licencias deberán ser justificadas debidamente, lo cual implica que necesariamente los permisos que se otorguen deben estar directamente relacionados con fines de la Institución y con estrictos parámetros de control a cargo de la Unidad de Talento Humano.

ARTICULO 29.- Licencias con goce de salario

La licencia con goce de salario se otorga en los siguientes casos:

a.- En caso de matrimonio del trabajador, se concederá licencia por 5 (cinco) días hábiles. En este caso, el trabajador deberá avisar a su Jefatura con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha del matrimonio.

b.- Por fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera, aunque no exista vínculo matrimonial, padre y madre (biológicos, adoptivos o de crianza), hijo o hermano del trabajador 5 (cinco) días hábiles si el deceso ocurriere dentro del país y 6 (seis) días hábiles si acaeciére fuera de éste y el trabajador tuviera que salir del país.

c.- En caso de enfermedad grave del cónyuge, compañero, compañera, padres biológicos o adoptivos e hijos del trabajador, podrá concederse licencia hasta por 30 (treinta) días naturales. En tales circunstancias, presentará certificados médicos, los

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

cuales estarán sujetos al criterio del médico asignado para tal efecto por la Unidad de Talento Humano. La licencia se otorgará cuando la asistencia del trabajador al familiar enfermo sea necesaria para el tratamiento y se hayan agotado otros recursos para suplirla.

d.- En caso de maternidad, a las trabajadoras se les reconocerá licencia conforme dispone el Código de Trabajo.

e.- A la madre adoptiva se le concederá 3 meses de licencia a partir del momento en que reciba a su hijo (a) menor de edad.

f.- Cuando se trate de invitaciones extendidas por organismos internacionales para que funcionarios asistan o participen en seminarios, congresos o actividades similares, se concederá licencia hasta por el término de 30 días naturales, siempre que se estime que las materias o asuntos sean de interés para la Organización, lo anterior según evaluación e informe a cargo de la Unidad de Talento Humano. En caso de concederse este tipo de licencias, éstas serán aprobadas por la Jefatura de la Dirección General.

g.- Luego de finalizada la licencia señalada en el inciso d) anterior, y hasta que el hijo cumpla su primer año de vida, el Cuerpo de Bomberos otorgará a cada madre trabajadora hasta un día adicional por mes para que lleve al mismo a consulta médica, caso en el cual, la funcionaria notificará a su Jefatura inmediata, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, la necesidad de acceder a dicha ventaja laboral. En caso de disfrutar dicho beneficio, deberá respaldar el mismo con los comprobantes respectivos, de no ser así, se suspenderá el disfrute del mismo.

h.- A las madres se les concederá una hora diaria para lactancia de sus hijos durante el primer año de vida de estos últimos. Este mismo período podrá ser ampliado a juicio del Cuerpo de Bomberos, pero su otorgamiento siempre estará sujeto a la presentación previa ante la Unidad de Talento Humano, del certificado médico expedido por el médico pediatra correspondiente.

i.- Por el nacimiento de un hijo, se concederá al trabajador padre dos días hábiles de licencia. Estos días deberán estar comprendidos entre el internamiento y la salida del cónyuge o la compañera del centro de salud correspondiente.

j.- Cuando un trabajador sufiere detención policial o judicial, el Cuerpo de Bomberos le concederá permiso sin goce de salario por todo el plazo que dure la medida

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

cautelar a él impuesta mientras no exista resolución firme, lo anterior sin perjuicio de su eventual reincorporación apenas deje de tener vigencia la medida cautelar correspondiente. No se concederá el referido permiso en aquellos casos de detención por pensión alimenticia o presuntos delitos tipificados en la Ley de Sicotrópicos. El permiso cesará una vez que alcance firmeza la resolución correspondiente

ARTICULO 30

Toda licencia deberá solicitarse y concederse por escrito, excepto las señaladas en los incisos a, b, d, g, i del artículo anterior, donde bastará la comunicación escrita para su autorización.

En caso de licencias rechazadas, el solicitante bien podrá someter el asunto a conocimiento de la Junta Asesora de Relaciones Laborales para el trámite de revisión correspondiente.

ARTICULO 31

Para optar a las licencias contempladas en el inciso f) del artículo 29 de esta Convención, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Tener más de un año de servicios continuos para la Institución.
- b.- No haber sido suspendido en los 2 (dos) años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

Para estos efectos, la Unidad de Talento Humano analizará sus registros sobre antigüedad, puntualidad, asistencia, calificación de servicios y demás datos pertinentes.

ARTICULO 32

Se concederá licencia por un período mayor de 2 (dos) meses calendario, cuando:

- a.- Exista enfermedad del trabajador.
- b.- Con base en las razones especiales brindadas por el trabajador, el Consejo Directivo de la Organización consienta en otorgarla.

En los casos de licencia por causa de enfermedad, el trabajador se obliga a acreditar la misma a través de la referencia o certificado que emita el médico correspondiente, luego de lo cual la Administración realizará el estudio que corresponda para arribar a su eventual admisibilidad conforme a la normativa vigente.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 33

Las licencias no incluidas en los artículos precedentes podrán concederse sin goce de sueldo, y solo serán aprobadas por el Consejo Directivo o la Dirección General, ambos del Cuerpo de Bomberos, cuando existan motivos muy justificados. En tal caso, debe mediar un informe del Jefe inmediato del solicitante, que de ser negativo podrá ser sometido por el afectado, a consideración de la Junta Asesora de Relaciones Laborales.

Las licencias de este Capítulo son ajenas a los períodos de vacaciones que señala esta Convención.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO VII

ADMINISTRACION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 34

Todos los aspectos relativos a selección e ingreso de trabajadores, clasificación y reasignación de puestos, promociones, remociones y retribución de servicios, se regirán por las disposiciones que siguen:

1. Corresponde a la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, asesorar a la Dirección General en su aplicación.
2. Dentro de la información general que el Cuerpo de Bomberos suministrará a todo nuevo trabajador, se otorgará al menos 1 (una) hora a SICOBO, a través de los cursos de inducción, a efecto de que éste dé a conocer los objetivos de la organización sindical.
3. La Unidad de Talento Humano comunicará mensualmente a SICOBO, sobre el ingreso de nuevos trabajadores.

A su ingreso, los funcionarios serán puestos en conocimiento de las disposiciones laborales vigentes.

ARTICULO 35

La condición del trabajador en el Cuerpo de Bomberos puede ser:

a.- **OCASIONAL:** Cuando las funciones a realizar se enmarquen dentro de los trabajos denominados a tiempo fijo o para obra determinada, conforme las previsiones de los artículos 26, 27 y 31 del Código de Trabajo, en cuyo caso, será necesario que exista un contrato escrito de trabajo que regule los términos de esa prestación de servicios, toda vez que esta categoría de trabajadores está excluida de los términos de la presente Convención. El Cuerpo de Bomberos garantizará para estos trabajadores, condiciones dignas de contratación, acordes con los principios de justa remuneración y adecuadas condiciones laborales. En todo caso en que se compruebe la existencia de una relación laboral, cualquiera que sea su denominación, por un lapso mayor de un año, serán de aplicación los términos y beneficios de esta Convención.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

Todos los nombramientos de trabajadores ocasionales serán tramitados por la Unidad de Talento Humano.

b.- **TEMPORAL:** Cuando se ocupe por tiempo determinado o indefinido una plaza que pertenece a otro trabajador.

c.- **A PRUEBA:** Se refiere a los 4 (cuatro) primeros meses de servicio en una plaza, independientemente que se le contrate por tiempo definido o indeterminado según corresponda.

Para el caso de bomberos, el aspirante entrará a prueba por un período de 6 (seis) meses, el cual se contará a partir de la fecha de ingreso. Al vencimiento de ese plazo y ante un eventual nombramiento en firme, el aspirante deberá superar los exámenes de idoneidad que efectuará la Unidad de Talento Humano.

Se entenderá por superado el período de prueba, cuando el trabajador haya cumplido a satisfacción del Cuerpo de Bomberos, las evaluaciones correspondientes, o bien que dentro de los referidos 4 o 6 meses según corresponda, no se produzca dicha evaluación.

En cualquiera de los casos, el trabajador se someterá a los mecanismos de evaluación y selección que defina la Unidad de Talento Humano.

d.- **EN FIRME:** Cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que exista una vacante fija.
2. Que se encuentre en la nómina de elegibles para el puesto correspondiente.
3. Que haya superado el periodo de prueba a satisfacción del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 36

Los funcionarios se desempeñarán en la sede institucional que la Administración disponga. En ese sentido y a efecto de traslados laborales indefinido de cualquier funcionario, el cambio de sede deberá producirse como máximo en un radio de 15 kilómetros del respectivo centro de costo, lo anterior sin perjuicio de eventuales traslados debidamente consensuados respecto de un radio más amplio al anteriormente indicado.

Respecto del traslado de bomberos por tiempo definido se observarán las siguientes reglas:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

a.- Salvo casos de urgencia extrema, al bombero se le informará del traslado con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación. No se considerarán como casos de urgencia las sustituciones por vacaciones.

b.- Si el traslado dispuesto es a una Estación que se encuentra a una distancia de 70 (setenta) kilómetros o más del Centro de Trabajo donde el funcionario se encuentra destacado en forma indefinida, el Cuerpo de Bomberos le reconocerá al colaborador el disfrute de un día hábil de descanso adicional, si el período es de 15 (quince) días naturales o menos de 30 (treinta). Si el traslado es 30 (treinta) días naturales y hasta 3 (tres) meses, se le reconocerá el disfrute de 3 (tres) días naturales de descanso adicionales por cada uno de esos períodos.

c.- De previo al traslado hasta por 30 (treinta) días, y por cada período igual con un máximo de tres consecutivos, el bombero permanente será provisto del 90% (noventa por ciento) de los viáticos por alimentación y el 100% (cien por ciento) de los gastos de transporte correspondientes, que se determinarán de acuerdo al Reglamento Interno de Gastos de Viajes y de Transportes, así como el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios y Empleados del Estado, que emite la Contraloría General de la República.

d.- Los Bomberos Permanentes que sean trasladados fuera de su centro de trabajo, en una distancia superior de 70 (setenta) kilómetros, viajarán en su día de servicio, debiendo incorporarse al trabajo al llegar al lugar de destino.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO VIII DE LOS REGIMENES SALARIALES

ARTICULO 37.- DEL REGIMEN SALARIAL INTEGRAL

Las Partes incorporan a esta Convención, la tabla de salarios y categorías, que en lo sucesivo y solo respecto de los trabajadores que ingresaron al Cuerpo de Bomberos a partir del 01 de febrero del 2016, relacionará las especificaciones de clase con la escala de salarios correspondiente, las cuales cada vez que sean modificadas serán publicitadas por la Unidad de Talento Humano. Quedan a salvo de dicha tabla, aquellos trabajadores cuyos salarios sean regulados expresamente por leyes profesionales o técnicas especiales, como los médicos y las enfermeras, a quienes aplicará únicamente lo referente a cesantía, vacaciones y jornada normada en este capítulo.

Dicha tabla se agrega como anexo al presente documento y tendrá las siguientes condiciones de aplicación:

- a) Mantendrá una lógica justificación y estructura de presentación económica integral, bajo la filosofía de hacer confluir en su fijación económica integral, el conjunto de las obligaciones salariales que se determinen para cada puesto, grupo, categoría o conjunto de las anteriores, en razón de las funciones y responsabilidades de la posición, su competitividad en el mercado salarial, jornada de trabajo, la retención de talento, la promoción y motivación del recurso humano, la posición percentil en el mercado salarial, la ubicación del área productiva o de servicio del puesto y las políticas de Talento Humano.
- b) Bajo la regulación anterior, el salario integral excluye el pago de los pluses contemplados en los artículos 42, 43 incisos a), b), c), d) y g), 45, 46, y lo que se conoce como "Plus Art.41", creado por acuerdo de Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros N° XIII de la sesión 7667 del 02 de diciembre de 1994, y cualquier otro que a futuro genere la presente convención colectiva.
- c) El salario integral contempla los reconocimientos por concepto de dedicación exclusiva y prohibición en los casos que lo ameriten.
- d) Quedan a salvo del inciso b. el reconocimiento por disponibilidad; y cualquier otro que el Consejo Directivo apruebe, previo estudio técnico.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 38.- DEL AJUSTE DEL SALARIO INTEGRAL

El salario Integral no estará afecto a los aumentos decretados por el Gobierno de la República, sin embargo, sí estará sujeto a un ajuste anual retroactivo al mes de enero de cada año, el cual considerará para su definición, la equidad interna, la competitividad del salario en comparación con salarios de puestos similares en el mercado y la pérdida adquisitiva del salario real y la inflación. Dicho ajuste será sometido previamente a criterio del Comité de Estudios Salariales previsto en el artículo 157 de la presente Convención y finalmente aprobado por el Consejo Directivo.

Lo anterior con respeto de los procesos de negociación de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 39. DEL REGIMEN SALARIAL TRADICIONAL

Las Partes incorporan a la presente Convención Colectiva de Trabajo, la tabla de salarios y categorías, que en lo sucesivo y solo respecto de los trabajadores que ingresaron al Cuerpo de Bomberos antes del 01 de febrero del 2016, relacionará las especificaciones de clase con la escala de salarios correspondiente, las cuales cada vez que sean modificadas serán publicitadas por la Unidad de Talento Humano.

Los salarios estarán adicionalmente afectos a los pluses previstos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y cuando corresponda al reconocimiento de dedicación exclusiva y prohibición.

Los salarios se ajustarán según dispongan las partes suscriptoras de la presente convención o bien, de conformidad con los decretos de salarios mínimos que emita el Consejo Nacional de Salarios.

Dicha tabla se agrega como anexo al presente documento.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO IX CLASIFICACION Y RECALIFICACION DE PUESTOS

ARTICULO 40

Se establece un Manual de Clasificación de Puestos, que contendrá las especificaciones de clase, las cuales no agotan los deberes asignados a cada puesto. Corresponde a la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos la preparación y actualización de esas especificaciones.

ARTICULO 41

La Unidad de Talento Humano suministrará a **SICOBO** un ejemplar del manual descriptivo de clases de puestos, así como las modificaciones que se le hicieren.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO X ANUALIDADES Y SOBRESUELDOS

ARTICULO 42

Solo respecto de los funcionarios que ingresaron a la Organización antes del 1° de febrero del 2016, el reconocimiento de anualidades se ajustará a la siguiente tabla:

Categoría	Desde el año	Hasta el año	Incremento porcentual	Decrecimiento porcentual
01--04	1	5	9.999	****
05--12	1	5	9.700	0.300
13--15	1	5	7.450	0.150
16--17	1	5	7.000	****
18--44	1	5	6.800	****
01--44	6	10	7.000	****
01--44	11	25	4.000	****
01--44	26	50	3.000	****

ARTICULO 43

La anterior tabla de anualidades se aplicará conforme a las siguientes normas:

a.- Por cada año de trabajo eficiente y durante los primeros 5 (cinco) años de labor, el trabajador tiene derecho a un aumento salarial, de acuerdo con la categoría que le corresponda y los pasos salariales establecidos en la Tabla.

Los aumentos por antigüedad se aplicarán a cada trabajador el día en que cumpla cada aniversario desde la fecha de su ingreso a la Organización.

b.- Después del primer quinquenio, y hasta los 10 (diez) años de servicio, el trabajador recibirá un aumento de salario, por cada año de servicio eficiente, de un 7% (siete por ciento), de igual forma a partir del año 11 (once) y hasta el año 25 (veinticinco) un 4% (cuatro por ciento), y a partir del año 26 (veintiséis) hasta su retiro del Cuerpo de Bomberos de un 3% (tres por ciento) de su salario base. Para el caso de los Bomberos con horario de 72 (setenta y dos) horas por semana, el porcentaje de la antigüedad correspondiente se aplicará a la sumatoria del salario base más el 20% (veinte por ciento) de sobresueldo previsto en el artículo 7.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

c.- Cuando ocurra un traslado, el trabajador recibirá el mismo salario que devengaba en el puesto anterior, a menos que tenga derecho a un aumento, conforme a los incisos a) y b), de este artículo.

d.- Cuando ocurra un ascenso, el trabajador tiene derecho a recibir como salario el básico del nuevo puesto más la acumulación de pasos por años de servicios eficientes, de acuerdo con la Tabla de Salarios. Si el resultado de esa suma fuere menor al salario que devengaba en el puesto anterior, el salario no sufrirá variación.

e.- El pago de los salarios se hará en la forma indicada en el artículo 19 de esta Convención.

f.- El salario total de ningún trabajador podrá ser superior al salario total del Director General. Queda a salvo de lo anterior, el exceso producto de la aplicación de pasos anuales por años eficientes de servicios, efectivamente cumplidos.

g.- Se reconocerá un sobresueldo porcentual de un 25% sobre el salario base para las siguientes clases técnicas y profesionales del sector informático:

Analista Informático I

Analista Informático II

Técnico en Informática

Profesional en Informática I

Profesional en Informática II

Profesional en Informática III

h.- Para los efectos de éste Capítulo y de vacaciones, también se reconocerán los años servidos en cualquier otra dependencia del Sector Público, independientemente de que haya existido pago de prestaciones legales o solución de continuidad en los servicios.

ARTICULO 44

La Dirección General determinará y fijará la retribución de los puestos de la Organización mediante calificación aprobada de previo por el Consejo Directivo, de las distintas clases existentes o que se crearen en el futuro, conforme a las diversas categorías establecidas o que se llegaren a establecer en la Tabla de Salarios.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

Lo anterior será aplicable, sin que ello afecte en forma negativa los porcentajes establecidos en los incisos a) y b) del artículo 43.

ARTICULO 45

Si como consecuencia de una reforma a la Tabla de Salarios o una reasignación de un puesto se fijare una escala diferente, la nueva remuneración se ajustará sumando al sueldo básico los pasos acumulados por años de servicio eficiente.

Bajo los anteriores supuestos, en ningún caso, el sueldo del trabajador será reducido.

ARTICULO 46

Tabla de sobresueldos para puestos de Jefatura y Profesionales:

Categoría	Monto
25	¢ 500,00
26	¢1.000,00
27	¢1.500,00
28	¢1.000,00
29 a 31	¢1.500,00
32 a 33	¢2.500,00
34 a 36	¢3.500,00
37	¢5.000,00
38 a 39	¢6.500,00
40 a 43	¢9.000,00
44	¢9.500,00

ARTICULO 47

Si la prestación de un servicio requiriese, a juicio de la Jefatura de la Dirección General, la provisión de alimento, hospedaje, uniforme, o cualquier otro menester, su costo no será deducido del salario.

ARTICULO 48

Si por modificación sustancial de los deberes y responsabilidades, un puesto asciende o desciende de grado, se procederá a su reasignación. En caso de optarse por un descenso, el Cuerpo de Bomberos no modificará el salario ni la categoría en perjuicio del trabajador que ocupe el puesto sometido a reasignación. Esta será solicitada en forma escrita por el Jefe de Dirección, Departamento, Unidad

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

o por el trabajador interesado, quien podrá hacerse representar por **SICOBO**. Estas solicitudes se dirigirán a la Unidad de Talento Humano.

No obstante lo anterior, la Dirección General de mutuo acuerdo con el trabajador, podrá optar por pagarle las prestaciones legales proporcionales, luego de lo cual se modificarán el salario y la categoría de acuerdo con sus nuevas funciones, salvo criterio en contrario de la Junta Asesora de Relaciones Laborales.

Corresponde a la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, informar si la petición procede. La determinación del sueldo personal podrá efectuarse reubicando al trabajador en un paso salarial más alto, cuando, a juicio de la Jefatura de la Dirección General, medien circunstancias de interés institucional. Tal decisión se sustentará en el análisis de la Unidad de Talento Humano y el criterio del Comité de Estudios Salariales, que deberá ser elevado a la Jefatura de la Dirección General para su aprobación.

El trámite en referencia no podrá exceder, para su resolución definitiva de 2 (dos) meses calendario.

No podrán concederse revaloraciones y/o reasignaciones (cambio de nomenclatura y categoría del puesto), mientras no se cuente con el estudio correspondiente del Área Especializada de la Unidad de Talento Humano y del criterio del Comité de Estudios Salariales referido en el artículo 157 de la presente Convención.

Asimismo, las revaloraciones y/o reasignaciones que resultaren con aprobación en firme, tendrán vigencia a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Jefatura de la Dirección General.

En lo sucesivo, el Cuerpo de Bomberos realizará, con una periodicidad no mayor de 6 (seis) años, los estudios integrales de puestos que corresponda, cuyos resultados y aplicación entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año inmediato posterior al de la realización del estudio. Cuando por razones de reorganización sea necesario modificar los deberes y responsabilidades del puesto se procederá a su reclasificación y/o revaloración, independientemente del Estudio Integral de Puestos. Estas recalificaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de la reclasificación y/o revaloración del puesto. Cuando por razones de reorganización sea necesario modificar los deberes y responsabilidades del puesto se procederá a su reclasificación y/o revaloración, independientemente del

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

Estudio Integral de Puestos. Estas recalificaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de la reclasificación y/o revaloración del puesto.

Para lo anterior, se considerará el criterio del Comité de Estudios Salariales.

Para cumplir lo anterior la Unidad de Talento Humano será responsable de realizar el estudio respectivo y emitir los resultados el año anterior al de la entrada en vigencia del estudio.

ARTICULO 49

A los bomberos que mantengan al día la recertificación del Bombero Raso, se les reconocerá mensualmente como incentivo académico un 2.25% del salario integral previsto para un Bombero Raso.

ARTICULO 50. De la dedicación exclusiva

Salvo lo dispuesto en el inciso c) del artículo 37 de la presente Convención Colectiva, en aquellos casos en que la Organización determine la necesidad de que un trabajador nombrado en firme, o con un nombramiento temporal de al menos 6 meses, o bien que el nombramiento no sea inferior a los 6 meses y que trabaje a tiempo completo solo para el Cuerpo de Bomberos, la Organización podrá reconocer un sobresueldo por dedicación exclusiva, de entre un 10% (diez por ciento) y un 55% (cincuenta y cinco por ciento) de su salario básico. Este reconocimiento será exclusivo para trabajadores con grado mínimo de licenciatura universitaria que ocupen puestos en que se requiere de este título profesional.

Para los funcionarios que ocupen cargos de Jefatura o Sub jefatura, aun cuando no posean título académico, el régimen de dedicación exclusiva se establece según sentencia número 1288, del 30-11-87 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo. A los trabajadores con grado mínimo de bachillerato universitario, que requieran ese grado académico conforme al Manual de Puestos, se les reconocerá un sobresueldo por dedicación exclusiva de un 20% del salario base.

En estos casos, el trabajador se comprometerá a no ejercer en forma particular su profesión, por lo cual formalizará el respectivo contrato de dedicación exclusiva, que elaborará la Unidad de Talento Humano, en el que se consignará que el trabajador, después de su jornada laboral, podrá dedicarse a la docencia hasta un máximo de cuarto de tiempo, en cualquier establecimiento de enseñanza o ejercer su profesión cuando se trate de sus intereses personales o de familiares hasta en segundo grado

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

de consanguinidad. En estos casos deberá comunicar por escrito a la Unidad de Talento Humano, su decisión de hacer uso de tales excepciones.

Cualquier trabajador que se acoja a los beneficios del sistema de dedicación exclusiva, podrá renunciar a los mismos, siempre que así lo comunique por escrito al Cuerpo de Bomberos con 3 (tres) meses de anticipación.

Sin perjuicio de lo indicado, en caso de no acogerse a la dedicación exclusiva, o bien, cuando el trabajador renunciare a ella, éste se abstendrá de ejercer profesionalmente en aquellas ocasiones o circunstancias que impliquen conflicto de intereses con el Cuerpo de Bomberos.

Si un profesional en Ciencias Médicas desea acogerse al presente régimen de Dedicación Exclusiva, podrá el Cuerpo de Bomberos reconocerle un porcentaje adicional a su salario, en complemento del porcentaje total que actualmente recibe por concepto de los beneficios de Dedicación Consulta Externa, Dedicación Exclusiva para Farmacéuticos y sus respectivas bonificaciones que contempla la Ley No. 6836 del 22 de diciembre de 1982: "Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas", así como cualquier otro beneficio similar que se establezca en el futuro.

Este monto porcentual adicional por concepto de Dedicación Exclusiva, no se tomará en cuenta para calcular los incentivos que menciona la Ley No. 6836 antes citada.

Sumados los montos individuales de los beneficios anteriores, en ningún momento excederán el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del salario básico del profesional. Lo anterior a efecto de que exista equidad con respecto al resto de los profesionales que reciben beneficios similares.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XI DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 51

Además de las otras condiciones estipuladas en esta Convención, para ingresar como trabajador se requiere:

- a.- Conocer y aceptar las condiciones de la presente Convención.
- b.- En igualdad de condiciones, el Cuerpo de Bomberos otorgará preferencia al costarricense por nacimiento o naturalizado, y a la mujer que cumpla con las disposiciones de ingreso definidas por la Administración conforme al ordenamiento jurídico.
- c.- Tener 18 (dieciocho) años de edad, cumplidos.
- d.- Cumplir con los requisitos de formación, acreditación, preparación y experiencia establecidos para el puesto correspondiente.
- e.- Cumplir a satisfacción con las pruebas médicas, físicas, psicológicas, toxicológicas, de destreza y habilidades que disponga el perfil correspondiente.
- f.- No ser pariente hasta tercer grado, sea por consanguinidad o afinidad, de los Directores del Consejo Directivo de Bomberos, del Director General, del Director Operativo, del Director Administrativo y quien funja como Auditor (a) Interno (a) del Cuerpo de Bomberos.

En casos especiales, cuando haya inopia de candidatos idóneos, a juicio de la Jefatura de la Dirección General podrán omitirse cualquiera de las anteriores condiciones.

ARTICULO 52. Del seguro colectivo a cargo del Cuerpo de Bomberos

Quienes se desempeñen como bomberos estarán amparados por un Seguro Colectivo de Vida, cuya cobertura será de al menos 12 salarios del trabajador. El costo de dicho seguro lo asumirá el Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 53

El ingreso del aspirante a ocupar un puesto administrativo se sujetará a la categoría en que se encuentre calificado el puesto a desempeñar según el Manual de Clasificación de Puestos.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

ARTICULO 54

Cuando por inopia comprobada, se trate de contratar personal en puestos cuyas especificaciones exigen poseer título académico, o cuando sea preciso nombrar profesionales o técnicos muy calificados, la Dirección General podrá fijar la remuneración en la categoría y pasos salariales que correspondan a los méritos del candidato. A efecto de determinar dicha remuneración, el Comité de Estudios Salariales podrá asesorar a la Dirección General.

Para estos efectos el Comité considerará el valor relativo del puesto, los títulos académicos, así como la experiencia del candidato y el valor de mercado de la profesión. Lo que el Comité resuelva tiene carácter de recomendación.

ARTICULO 55

Durante el período de prueba, el Jefe inmediato del colaborador comunicará a la Unidad de Talento Humano, cualquier deficiencia que observe acerca del comportamiento y actitud del trabajador.

El nombramiento en firme está condicionado a que el trabajador cumpla a cabalidad con lo establecido los artículos 35 inciso d) y 72 de esta Convención.

ARTICULO 56

A efecto de decidir nombramientos en firme en plazas vacantes, la Unidad de Talento Humano propondrá a las Jefaturas respectivas, una nómina con los trabajadores elegibles, debiendo nombrarse, en igualdad de condiciones, al de mayor antigüedad laboral en la dependencia respectiva, cuando su antigüedad temporal sea superior a un año.

Para ocupar las Jefaturas de Dirección tanto Operativa como Administrativa, las Jefaturas de las dependencias adscritas a la Dirección General, los puestos de Asistencia y Secretaría, ambos de la Dirección General, y las demás Jefaturas de Unidad, podrá nombrarse funcionarios sin necesidad de aplicar lo establecido en el presente capítulo. En esos casos, de pretenderse su traslado a un puesto de distinta naturaleza, el funcionario deberá cumplir previamente con los requisitos y procedimientos correspondientes.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XII DEL ASCENSO DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 57

Se considera ascenso la promoción del trabajador a un puesto superior, dentro de los comprendidos en el Manual de Clasificación de Puestos.

ARTICULO 58

El ascenso de los trabajadores operará conforme con lo dispuesto en esta Convención Colectiva y el Sistema de Ascensos vigente en la Unidad de Talento Humano. Los cambios y actualizaciones que se efectúen a este sistema, previamente serán evaluados por SICOBO con objeto de considerar las observaciones que tengan al respecto.

ARTICULO 59

En casos muy calificados en los que mediare una circunstancia imprevista, el Cuerpo de Bomberos podrá utilizar otro sistema que juzgue conveniente a efectos de ascenso, en cuanto a lo que señala este capítulo, previo conocimiento del criterio de la Junta Asesora de Relaciones Laborales.

Toda vacante de bombero operativo se ocupará con candidatos elegibles mediante el Sistema de Ascensos vigente, lo anterior en concordancia con el artículo 64 de la presente Convención. En caso de inopia se publicará el concurso externo.

Para el caso de vacantes administrativas y técnicas, las mismas se ocuparán con candidatos que resulten elegibles del concurso que simultáneamente convoque interesados internos y externos.

Si luego de concluido el período de prueba, una vacante es ocupada mediante concurso, y la Jefatura correspondiente no se manifiesta sobre dicho nombramiento, el trabajador se considerará nombrado en firme.

Para el caso de ascensos en plazas no vacantes, quienes las ocupen ostentarán la condición de funcionario temporal según dispone el inciso b) del artículo 35 de la presente Convención.

Luego de finalizado cualquier ascenso en una plaza no vacante, quien la haya ocupado regresará al puesto que en propiedad le pertenece.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

ARTICULO 60

Ningún Jefe podrá oponerse a que alguno de sus colaboradores participe en concursos ni a que sean ascendidos o trasladados. Para pasar al nuevo puesto el trabajador ascendido deberá tener al día su trabajo.

Tienen derecho a concursar para llenar un puesto vacante, los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en el Manual de Puestos, y que hayan obtenido una calificación de eficiencia igual o superior a aceptable en el año anterior al concurso.

No podrán concursar para ascensos aquellos funcionarios que no tengan aprobadas las evaluaciones correspondientes a los tres primeros meses de prestación de servicios.

ARTICULO 61

En los casos de los trabajadores interesados en un traslado horizontal, deberán someterse a los mecanismos establecidos en el Sistema de Ascensos vigente, a fin de determinar su elegibilidad para el puesto, indistintamente de que se trate de puestos con igual o diferente categoría, aun siendo menor la que iría a ocupar en el nuevo puesto. Se exceptúan de lo anterior los puestos de la misma clase.

ARTICULO 62

Solamente en casos muy calificados, y de elevado interés para solucionar problemas institucionales y/o del trabajador, se planteará a la Junta Asesora de Relaciones Laborales, la posibilidad de exceptuar la aplicación de los mecanismos citados en el artículo anterior, órgano que analizará el caso y emitirá su criterio; en tanto no se perjudique a otros trabajadores interesados en el puesto en cuestión.

ARTICULO 63

A efecto de este capítulo convencional se entenderá por nómina, la lista no mayor de 5 (cinco) trabajadores elegibles para el puesto a ocupar.

ARTICULO 64

Si el trabajador obtiene una calificación promedio igual o superior a 70 (setenta) puntos en la escala del uno (1) al 100 (cien), como resultado de la aplicación del Sistema para Ascensos, se considerará elegible para el puesto vacante o los que quedaren de igual clase en la misma unidad, durante los 2 (dos) años siguientes a la realización del concurso.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 65

En caso de que la Jefatura correspondiente no considere conveniente escoger a alguno de los trabajadores incluido en la nómina de elegibles, ésta deberá razonar su criterio ante la Unidad de Talento Humano, instancia que remitirá el caso a la Junta Asesora de Relaciones Laborales para que emita su criterio. Una vez recibidos ambos criterios, la Dirección General resolverá.

ARTICULO 66. De los Comités de Transparencia

Para cada uno de los concursos se creará un específico comité de transparencia, que se ocupará de velar por la objetividad y transparencia de cada concurso que la Unidad de Talento Humano promueva. Además de verificar la pureza procesal de cada concurso. Dichos comités se ocuparán de emitir sugerencias tendentes a mejorar los procedimientos de selección y reclutamiento.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XIII DEL RECARGO DE FUNCIONES

ARTICULO 67

El recargo remunerado de funciones será decidido por la Jefatura inmediata del funcionario y la Dirección General. La autorización del recargo remunerado de funciones, deberá hacerse mediante acción de personal.

La remuneración por recargo de funciones será igual al sueldo del trabajador más la diferencia que le correspondiere si fuera nombrado en el nuevo puesto. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones que emitirá la Dirección General, una vez escuchado el criterio de SICOBO. Al trabajador que por un período mayor de 10 (diez) días naturales se le asigne un recargo de funciones, se le reconocerá la remuneración adicional correspondiente a partir del primer día.

No se pagará recargo de funciones por vacaciones ni por períodos menores o iguales a diez días, ni el recargo de la Jefatura que ejerce el puesto de Subjefe o viceversa, salvo en caso de ascenso temporal.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XIV DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTICULO 68

Se establece el sistema de evaluación del desempeño para todos los funcionarios del Cuerpo de Bomberos, cuyo objetivo primordial es, propiciar el desarrollo de los trabajadores en aquellas áreas donde presenten debilidades, de manera que su desarrollo fortalezca la eficiencia del equipo de trabajo. Esta evaluación se realizará cada 12 (doce) meses.

ARTICULO 69

Los Jefes realizarán la Evaluación de Desempeño de conformidad con la metodología, sistema y parámetros que establezca la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 70

La Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos preparará el informe final de evaluación y lo remitirá a la Dirección General.

ARTICULO 71

Se considerarán años eficientes de servicio, aquellos en los cuales los trabajadores reciben evaluaciones no inferiores a "aceptable" de acuerdo con la siguiente tabla y ponderación:

CALIFICACION	PONDERACION
Inaceptable	60%
Aceptable	70%
Bueno	80%
Excelente	100%

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTÍCULO 72

Si la evaluación anual de desempeño resulta inaceptable, la Unidad de Talento Humano investigará las causas e informará a la Junta Asesora de Relaciones Laborales lo que corresponda, luego de lo cual ésta última remitirá a la Dirección General las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTICULO 73

Los trabajadores a prueba, serán evaluados antes de vencer el sexto mes.

En estos casos, para optar por el nombramiento en firme, deberán obtener calificaciones no inferiores a aceptable en cada uno de los rasgos analizados y cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 35.

ARTICULO 74

Los recursos o protestas de los trabajadores disconformes con la calificación de la evaluación de desempeño, serán evaluados a nivel de la Junta Asesora de Relaciones Laborales.

ARTICULO 75

Los recursos o protestas se presentaran a la Dirección General o a la Junta Asesora de Relaciones Laborales, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al recibo del informe de evaluación. Una vez recibida la apelación, el trabajador tiene plazo adicional de 8 (ocho) días hábiles para presentar las pruebas y documentación indispensables para juzgar su caso.

ARTICULO 76

Los acuerdos que la Junta Asesora adopte en relación con la evaluación de desempeño, se tomarán por simple mayoría dentro de los dos meses siguientes a la presentación del asunto. En caso de empate, el asunto será remitido a la Dirección Administrativa para que sea la instancia que resuelva. Sin perjuicio de lo indicado y en caso de persistir inconformidad, el asunto será elevado a la Dirección General para su definitiva solución.

ARTICULO 77

La Unidad de Talento Humano remitirá a la Junta Asesora para lo que corresponda, un detalle del procedimiento y las herramientas de las que se nutrirá para aplicar las referidas evaluaciones del desempeño.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 78

Son obligaciones de los trabajadores:

1. Cumplir la jornada de trabajo que esta Convención establece. El funcionario que no pueda asistir al trabajo por cualquier causa, debe hacer la notificación sin demora a la Jefatura de su Dependencia o al encargado de área, exponiéndole la causa de la ausencia, de manera que se pueda apreciar la posible duración de ella. Si así no lo hiciera, queda sujeto a las sanciones que establece el inciso g) del artículo 81 del Código de Trabajo.
2. Asistir puntualmente a su trabajo todos los días hábiles establecidos por ley.
3. Cumplir, con la mayor diligencia y buena voluntad, las órdenes de sus Jefes, relacionadas con el servicio y los deberes del puesto que desempeña.
4. Aplicar todo el esfuerzo y dedicación necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
5. Someterse a las pruebas toxicológicas que establezca el Cuerpo de Bomberos.
6. Auxiliar en su trabajo a cualquiera de los demás trabajadores, cuando su Jefe, o quien lo represente, lo indique.
7. Atender con diligencia, corrección y cortesía al público.
8. Cuidar la apariencia personal en cuanto a higiene y limpieza.
9. Portar el uniforme conforme reglamentariamente esté dispuesto.
10. Guardar la más absoluta reserva sobre las operaciones, negocios y actuaciones del Cuerpo de Bomberos y cualquier información derivada del servicio brindado.
11. Sujetar su comportamiento al Código de Ética Corporativo.
12. Dedicar su actividad preferentemente al Cuerpo de Bomberos, por encima de cualquiera que riña con el buen nombre y decoro de la Organización.
13. Ser disciplinado, respetuoso y cortés con sus Jefes, compañeros y público.
14. Cuidar los bienes propiedad o al servicio de la Organización. Asimismo, hacer buen uso de los sistemas informáticos y la información cuya custodia le haya sido encomendada o su uso permitido.
15. Observar buena conducta y correctas costumbres dentro y fuera del Cuerpo de Bomberos.
16. Cumplir esta Convención, así como las normas internas vigentes y las que en el futuro se convinieren, sin perjuicio de que puedan hacer valer los derechos, si en alguna forma se consideraren lesionados.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

17. Informar a la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos y al Jefe cualquier cambio de domicilio, estado civil y demás datos necesarios para mantener los prontuarios al día.
18. Informar al Jefe, sin demora, cualquier irregularidad que conozca relacionada con el funcionamiento de la Organización.
19. Defender a la Organización moral y materialmente.
20. Dar adhesión incondicional al régimen democrático que establece la Constitución de la República.
21. Usar la identificación permanentemente durante la jornada laboral. Quedan a salvo de esta obligación, los bomberos durante la atención de emergencias.
22. Informar a la Jefatura inmediata, el ingreso de cualquier arma distinta a las que sean necesarias para la prestación del servicio institucional, la descripción de la misma y ubicación.

Respecto a los Bomberos particularmente están obligados a:

23. Prestar servicio a personas o bienes, en casos de incendio, inundación o cualquier otro estado de emergencia.
24. Mantener en orden y buen estado de funcionamiento, uso y limpieza, durante las horas diurnas de su jornada ordinaria de trabajo, la maquinaria, planta física y equipo existentes, así como, realizar todo tipo de funciones que se consideren necesarias, para el desempeño diligente de su labor propia como Bomberos.
25. Mantenerse actualizado en cuanto a conocimientos generales de la labor de la Organización, así como los conocimientos generales, esenciales y particulares del puesto que desempeña, basándose en el material que se le otorgará a cada Estación como material de apoyo.
26. Salvo funciones propias de su cargo, no están obligados a responder en condiciones tales como huelgas, motines, rebeliones y otras manifestaciones de características similares.
27. Toda labor que se atienda durante el servicio, se hará portando el o los uniformes de trabajo, los escudos, placas y otros distintivos oficiales, así como los equipos de protección necesarios, tales como la capa, casco, botas y guantes.
28. En caso de que se pierda o deteriore parcial o totalmente el equipo de protección personal, el bombero deberá reportar de inmediato la situación al jefe directo, para acceder a la respectiva sustitución de equipo.
29. Concurrir a los lugares que indiquen las llamadas por incendio o cualquiera otra emergencia, salvo razones impeditivas muy justificadas.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

30. Rendir cuentas, cuando se les pida, sobre materiales, equipo y otros valores que el Cuerpo de Bomberos les haya entregado.
31. Abstenerse de emplear maquinaria, equipo y materiales del Cuerpo de Bomberos en actividades ajenas a éste.
32. Prestar el servicio con el uniforme completo y correcto. Igualmente, cuando corresponda, con el equipo de protección personal (EPP) completo y correcto
33. Obedecer con prontitud las órdenes de sus superiores inmediatos.
34. Acatar estrictamente el régimen disciplinario vigente así como las modificaciones que en el futuro se establezcan por Convención Colectiva.
35. Asistir y participar en los cursos prácticos y en las sesiones de entrenamiento dispuestos por la Administración del Cuerpo de Bomberos, durante los días de labores. En casos muy calificados cuando deban programarse en días no laborales, a juicio de la Administración, corresponderá la remuneración respectiva.
36. Reintegrar el equipo de trabajo, al dejar de prestar sus servicios por cualquier causa.

ARTICULO 79

Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Distraer tiempo laborable para dedicarlo a asuntos ajenos a la Organización.
- b) Ausentarse del trabajo, salvo por causa justificada y previo permiso del Jefe.
- c) Desempeñar cargos contrarios a la dignidad de su posición en el Cuerpo de Bomberos o que perjudiquen el rendimiento de su trabajo. De igual manera, y a juicio de la Dirección General, hacer uso de su influencia cuando ocupen cargos fuera del Cuerpo de Bomberos, para perjudicar, en cualquier grado, a los compañeros de trabajo.
- d) Recibir gratificaciones monetarias o cualquier otro tipo de dádivas por razón de sus servicios prestados como trabajador de la Organización o que emanen de su condición como tal, salvo las que el Instituto mismo acordare a autorizar expresamente.
- e) Participar en especulaciones y juegos de azar prohibidos por ley.
- f) Acudir al trabajo o laborar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición que le limite o impida realizar las funciones que le corresponda.
- g) Portar armas durante las horas de labor, salvo aquellos que, por razón de su cargo estén autorizados para portarlas.
- h) Levantar contribuciones o efectuar rifas, de cualquier naturaleza, entre el personal del Cuerpo de Bomberos, salvo aquellas que autorice la Dirección General, las cuales se ajustarán a los procedimientos y reglas que ella dicte.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

- i) Revelar datos del Cuerpo de Bomberos de carácter confidencial a personas ajenas a él.
- j) Fumar dentro de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos o durante el periodo de tiempo que porte el uniforme.
- k) Mantener conversaciones innecesarias con compañeros o extraños, así mismo, el uso de dispositivos móviles o cualquier medio de comunicación electrónica en perjuicio de su labor.
- l) La copia y salida de la Organización de información institucional, sin la autorización expresa y formal de la jefatura correspondiente o de las dependencias en que tal control se delegue. Además, la instalación y utilización de programas informáticos cuya licencia de uso no pertenece a la Organización.
- m) Permitir el uso de su clave de acceso a los sistemas computacionales por otra persona, sea ésta ajena o no a la Institución.
- n) Utilizar un carné que no sea el suyo o consentir para que otro trabajador marque por él.
- o) Utilizar el acceso a Internet para asuntos ajenos a la labor organizacional.

Respecto de los Bomberos particularmente se les prohíbe:

- p) Comprar, vender, permutar, reparar, recargar o disponer indebidamente del equipo de prevención y extinción de incendios. Pueden realizar, en sus horas libres, actividades de su ocupación, siempre y cuando no utilicen equipo, materiales e instalaciones del Cuerpo de Bomberos, así como les está prohibido utilizar su condición de tales o comprometer de cualquier forma a la Institución.
- q) Arrogarse atribuciones que no les corresponden.
- r) Presentarse tardíamente al servicio regular o a los actos para los cuales se les convoque.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XVI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 80

Sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil o penal que corresponda, las faltas o contravenciones a la presente Convención o disposiciones complementarias, de acuerdo con los artículos 72 y 81 del Código de Trabajo, se sancionarán por los medios siguientes:

a.- Faltas leves:

- Amonestación escrita
- Suspensión sin goce de salario de 1 (uno) a 4 (cuatro) días.

b.- Faltas graves:

- Suspensión sin goce de salario de 5 (cinco) hasta 15 (quince) días.
- Despido.

c.- Los criterios de graduación de calificación de la falta y de la sanción a aplicar serán:

- La gravedad de la infracción.
- La amenaza o el daño causado.
- La culpa.
- La duración de la conducta.
- La reincidencia del (de la) infractor (a).
- La existencia de situaciones atenuantes.

En los casos de falta grave, la Dirección General podrá imponer la sanción que corresponda. En todo caso el trabajador tendrá la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

ARTICULO 81

Las sanciones que conforme al anterior procedimiento se determinen en el ámbito laboral para los funcionarios del Cuerpo de Bomberos, son independientes de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que se le pudieren atribuir como consecuencia de sus actuaciones.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

ARTICULO 82

Cuando la Auditoría determine la existencia de elementos probatorios fehacientes respecto a la presunta comisión de irregularidades por parte de algún funcionario, deberá comunicarlo a la Unidad de Talento Humano para que proceda de acuerdo con su competencia a iniciar el procedimiento respectivo.

En caso de que la participación de funcionarios en hechos que podrían ser sancionados, se determine hasta la conclusión de la investigación, el informe final de la Auditoría será remitido a la Unidad de Talento Humano a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo aquí regulado.

ARTICULO 83

La administración, en casos calificados y atendiendo a la gravedad de los hechos que se investigan, podrá trasladar o suspender con goce de salario al trabajador hasta la conclusión del procedimiento administrativo.

ARTICULO 84

La Unidad de Talento Humano deberá solicitar a la Dirección General, en cualquier momento, la remoción del trabajador al que se le comprobare que en su caso concurren las circunstancias contenidas en el inciso j del artículo 81 del Código de Trabajo.

ARTICULO 85

Se considerará ausencia injustificada, la inasistencia injustificada a un día completo de labor, así mismo, la llegada al recinto de trabajo después de 15 (quince) minutos de la hora de entrada, sin que medie justificación alguna a satisfacción. En cualquiera de los casos, la inasistencia bien podrá ser justificada si y solo sí, las razones son de recibo para la jefatura inmediata del funcionario. No se pagará salario por ausencias injustificadas.

ARTICULO 86

Las ausencias injustificadas, computadas al final de un mismo trimestre calendario, se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Por una ausencia, suspensión hasta por 2 (dos) días.
- b) Por 2 (dos) ausencias despido sin responsabilidad patronal.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

ARTICULO 87

Sin perjuicio de aplicar gradualidades más severas por razón de reincidencia, las llegadas tardías injustificadas, computables al final de un mismo trimestre calendario, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) De 1 (una) a 3 (tres) llegadas tardías, amonestación escrita.
- b) Por 4 (cuatro) llegadas tardías, suspensión hasta por 2 (dos) días.
- c) Por 5 (cinco) llegadas tardías, suspensión hasta por 6 (seis) días.
- d) Por 6 (seis) llegadas tardías, suspensión hasta por 8 (ocho) días.
- e) Por más de 6 (seis) llegadas tardías, despido sin responsabilidad patronal.
- f) Por 3 (tres) o más llegadas tardías que se acumulen con una ausencia, despido sin responsabilidad patronal.

ARTICULO 88

Se considera abandono del trabajo, dejar la labor objeto del contrato dentro del curso de la jornada ordinaria.

Para calificarlo, no es necesario que el trabajador salga del lugar donde presta sus servicios, bastará, que de modo evidente, abandone la labor que se le confió, siempre y cuando no exista justificación al respecto a juicio de la Jefatura respectiva.

ARTICULO 89

El abandono del trabajo sin causa justificada, cuando no implique una falta de mayor gravedad, se sancionará así:

- a) La primera vez, amonestación escrita.
- b) La segunda vez, suspensión de 8 (ocho) días, sin goce de salario.
- c) La tercera vez, despido sin responsabilidad patronal.

El abandono del trabajo sin causa justificada se computa en un lapso de 3 (tres) meses, y se sanciona en el momento en que ocurra, o cuando llegue a conocimiento de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 90

Además de las infracciones laborales que en esta Convención expresamente están señaladas como faltas graves, también ostentan esa condición, las infracciones previstas en los incisos a), c), d), e), g), i), l) y p) del artículo 79 de la misma.

Estas infracciones se computarán en un lapso de 3 (tres) meses y serán sancionadas así:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

- a) Amonestación escrita o suspensión sin goce de salario, hasta por 8 (ocho) días, la primera vez.
- b) Despido sin responsabilidad patronal, la siguiente.

Las infracciones previstas en los incisos b) y f) del artículo 79 también se considerarán faltas graves y se computarán en un lapso de 3 (tres) meses y se sancionarán así:

- a) Amonestación escrita por una falta.
- b) Despido sin responsabilidad patronal por la siguiente.

Sin embargo, la infracción señalada en el inciso f) del artículo 79 no se considerará falta grave, cuando se refiera a un alcohólico reconocido por el Consultorio Médico del Cuerpo de Bomberos y/o medie certificado médico de la Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, donde indique que el trabajador es enfermo alcohólico. En tal caso, deberá someterse a los tratamientos indicados por las Instituciones médicas y aquellas actividades que para su beneficio señale la Unidad de Talento Humano.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XVII DEL DEBIDO PROCESO

SECCION PRIMERA GENERALIDADES

ARTICULO 91

Todo acto de despido con justa causa debe tener contenido y motivo. El contenido deberá ser lícito, posible y abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo; éste último deberá ser legítimo y existir, tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.

Los referidos actos de despido serán del conocimiento de la Junta Asesora de Relaciones Laborales, instancia que previo a la decisión de la Dirección General recomendará a ésta última lo pertinente.

ARTICULO 92

Cuando se denuncie o presuma que un trabajador ha cometido una o más faltas cuya gravedad pueda llegar a configurar causal de suspensión igual o superior a cinco días o despido justo, deberá iniciarse de inmediato una investigación completa con amplia participación del funcionario a efecto de determinar la verdad real de los hechos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTICULO 93

Corresponde a la Jefatura de cada Unidad Administrativa o a la Jefatura de la Dirección General, informar de inmediato a la Unidad de Talento Humano sobre la existencia de posibles faltas o contravenciones de los funcionarios a su cargo, siempre y cuando no sea de su competencia imponer la sanción. Previamente ha de obtener los datos y documentos necesarios en que se sustente la denuncia o información.

ARTICULO 94

El reporte a que se refiere el artículo anterior, servirá de base para que la Unidad de Talento Humano, determine la necesidad y procedencia de recurrir al procedimiento administrativo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

ARTICULO 95

Los casos en que previo estudio se determine que no ameritan más que una amonestación escrita o suspensión menor a 5 (cinco) días, se encuentran dentro de las atribuciones de las Jefaturas de las unidades administrativas, las que de previo a imponer la sanción deberán poner en conocimiento del funcionario, la situación que se considera constitutiva de la falta que se pretende disciplinar, a efecto de que se refiera y ejerza su defensa en un plazo de 3 (tres) días.

ARTICULO 96

En caso de suspensión, el funcionario podrá acudir a la Junta Asesora de Relaciones Laborales en los términos previstos en el artículo 149, inciso b) aparte 3) de esta Convención, en un plazo perentorio de 2 (dos) días hábiles a partir de la notificación escrita.

Cuando el caso se someta a conocimiento de la Junta Asesora se suspenderá la aplicación de la sanción hasta que se resuelva en definitiva, de conformidad con el artículo 156.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en el caso de las sanciones establecidas en los artículos 86 inciso a), y 87 incisos a), b) y c).

ARTICULO 97

La Unidad de Talento Humano es la Dependencia competente para proceder a la iniciación y trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, si los hechos presuntamente cometidos por el trabajador pueden configurar causales para la suspensión o el despido con justa causa.

De cada sanción que se aplique se dejará constancia en el prontuario del trabajador.

SECCION SEGUNDA DE LA TRAMITACION DEL DEBIDO PROCESO

ARTICULO 98

La tramitación de cualquier procedimiento administrativo disciplinario se ajustará en un todo a lo previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

ARTICULO 99

El período de duración del procedimiento será de dos meses contados a partir de la notificación del acto de apertura del expediente. Sin embargo, cuando la complejidad y naturaleza del asunto lo exijan, el plazo podrá ser ampliado hasta por dos meses, lo que se hará previa resolución fundada de la Unidad de Talento Humano, la que deberá comunicarse a los interesados.

El Órgano Director deberá notificar la resolución final a los interesados antes de que expiren los plazos citados en el párrafo anterior.

ARTICULO 100

El curso del procedimiento podrá suspenderse cuando existan causas que así lo determinen, las que deberán constar en el expediente, por ejemplo, incapacidad médica del funcionario interesado por afecciones mentales o físicas graves, ausencia temporal por viajes u otros motivos similares.

Durante el tiempo que dure la suspensión no se computarán términos de prescripción o caducidad.

ARTICULO 101.- De las excepciones previas

Las excepciones de prescripción, cosa juzgada y falta de legitimación deberán plantearse antes de que concluya la evacuación de toda la prueba ofrecida, y deberán ser resueltas de previo a la recomendación final. Sin embargo, su presentación no interrumpirá el curso normal del proceso ni el trámite de las audiencias y diligencias ya fijadas.

ARTICULO 102.- De los recursos ordinarios

Podrán interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, únicamente contra los siguientes actos:

- a) El que inicie el procedimiento.
- b) El que deniegue cualquier prueba.
- c) Una vez dictado el acto final por parte de la Gerencia, el funcionario tendrá derecho a recurrir de dicha decisión.

Los recursos a que se refiere este artículo deberán presentarse dentro de los tres días siguientes al notificado de la resolución correspondiente.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

ARTICULO 103.- De las nulidades procesales

De conformidad con las normas generales del Derecho Procesal, las nulidades deberán plantearse cinco días después de producidas o del conocimiento efectivo del funcionario.

Cuando se tratare de un vicio esencial en la marcha del procedimiento, la Unidad de Talento Humano -aún de oficio-, subsanará lo correspondiente para que se siga el curso normal del procedimiento.

ARTICULO 104.-

La nulidad solo se decretará para evitar indefensión o para orientar el curso normal del procedimiento. No se decretará cuando sea posible reponer el trámite o corregir la actuación sin perjuicio de los demás actos procesales.

Al dictarse nulidad, la resolución deberá indicar a cuáles actos alcanza, cuáles deberán ser repetidos o rectificadas, estableciendo las diligencias necesarias para ello.

ARTICULO 105

La resolución que rechace la nulidad, pero que a la vez ordene reponer un trámite o corregir una actuación, no tendrá más recurso que el de revocatoria.

Si se rechaza y no se repone el trámite, tendrá además el recurso de apelación.

ARTICULO 106. Procedimiento especial

Cuando existan indicios fehacientes de que el funcionario con su actuación ha causado daños al patrimonio ajeno tales como: peculado, malversación, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles, aceptación de dádivas por un acto cumplido o cualquiera de las figuras de la estafa, se seguirá un procedimiento especial en estricto apego a los elementos que conforman el debido proceso.

Sin perjuicio de la debida audiencia y defensa de los derechos que asisten al trabajador, se podrá prescindir de una o de todas las formalidades del procedimiento, así como la reducción de plazos de conformidad con la urgencia del mismo.

ARTICULO 107. Prescripción

El plazo de un mes establecido en el artículo 414 del Código de Trabajo para que opere la prescripción, se interrumpe con la notificación de la apertura del expediente administrativo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

Es entendido, que la Dirección General cuenta con un mes calendario para resolver y disciplinar la falta, a partir del recibo del expediente.

Asimismo, el sometimiento del expediente administrativo a la Junta de Relaciones Laborales, actúa como un hecho interruptor del plazo de la prescripción en los términos del artículo 154 de esta Convención.

Los derechos y acciones para disciplinar prescribirán en el plazo de un mes calendario.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XVIII DEL ACOSO SEXUAL

ARTICULO 108

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7476 del 03 de enero de 1995, Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, se prohíbe y sanciona en el Cuerpo de Bomberos, el acoso u hostigamiento sexual, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales.

Resulta de aplicación supletoria la Política sobre Derechos Humanos del Grupo INS.

ARTICULO 109

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, cualquier conducta sexual reiterada e indeseada por quien la recibe, que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- b) Desempeño y cumplimiento laboral y educativo.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual, la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

ARTICULO 110

El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

- a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - i. Promesa implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.
 - ii. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
 - iii. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o expedita, condición para el empleo.
- b) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- c) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 111

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, sufrirá por ello, perjuicio personal alguno en su empleo.

Asimismo, quien haya denunciado hostigamiento sexual falso, queda expuesto a ser denunciado por incurrir en faltas contra el honor, propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

ARTICULO 112

Quien formule una denuncia por hostigamiento sexual, sólo podrá ser despedido por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, según lo establecido en el artículo 81 del Código de Trabajo. De presentarse una de estas causales, el Cuerpo de Bomberos, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario convencional, tramitará el despido ante la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde deberá demostrar la existencia de la falta.

ARTICULO 113.- Del Procedimiento de denuncia y trámite

El procedimiento de denuncia y trámite de la misma se ajustará a lo previsto en la Ley 7476 titulada Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y el Reglamento Interno para el Trámite de denuncias por acoso u hostigamiento sexual adjunto a la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 114

Una vez que se haya cerrado la investigación en el Cuerpo de Bomberos, quien no esté satisfecho con el resultado al que se llegue, puede presentar la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Trabajo, lo anterior dentro del término de prescripción previsto en el Título IX del Código de Trabajo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XIX

JUBILACION, BENEFICIOS POR ENFERMEDAD Y SEGUROS DE VIDA

ARTICULO 115

Cuando el trabajador adquiere el derecho a su jubilación, cumplida la edad que señala la Caja Costarricense del Seguro Social o cualquier otro régimen de jubilación al que el trabajador esté adscrito, dará derecho a que se le reconozca el preaviso y la cesantía correspondientes.

ARTICULO 116

Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes beneficios especiales, en caso de incapacidad:

- a) Con menos de un año de antigüedad recibirán un 95% durante los tres primeros días y a partir del cuarto día, el pago del sueldo completo por 3 (tres) meses en caso de enfermedad, previa comprobación mediante certificado médico a satisfacción del Cuerpo de Bomberos.
- b) Con más de un año de antigüedad recibirán un 95% durante los tres primeros días y a partir del cuarto día el pago del salario completo en caso de enfermedad, por cada año adicional de servicio o fracción de año, con un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 24 (veinticuatro) meses de sueldo.

Los beneficios anteriores se otorgarán mientras subsiste la incapacidad para el trabajo, sin exceder los límites establecidos, pero el Cuerpo de Bomberos suspenderá los beneficios, en cualquier momento en que se compruebe la cesación de la incapacidad.

El trabajador queda obligado a reintegrar al Cuerpo de Bomberos, las sumas en dinero que por las mismas incapacidades reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 117

Cuando un funcionario presente incapacidad(es) para el trabajo por enfermedad excluidos accidentes y embarazo, que se prolongue(n) por más de 3 (tres) meses acumulados durante el último año de labores, Talento Humano podrá, cuando lo considere conveniente, activar un procedimiento de reconocimiento médico según las siguientes disposiciones:

- a) Designará para el reconocimiento a un médico de su elección, preferiblemente especialista en el mal o en alguno de los males sufridos por el funcionario y comunicará dicho nombramiento al Sindicato.
- b) En el plazo de 10 días hábiles el Sindicato designará un segundo médico. Los dos galenos nombrados designarán un tercer médico quien presidirá el comité.
- c) Los costos de las actuaciones del comité médico los asumirá el Cuerpo de Bomberos.
- d) El comité médico deberá presentar a Talento Humano con copia al Sindicato un informe con el resultado del reconocimiento. Lo anterior a más tardar un mes después de conformado el comité.
- e) En caso de que el funcionario no colabore injustificadamente con el reconocimiento o si el comité médico determinara que no existe justificante para la incapacidad, la restricción del último párrafo de este artículo no será aplicable y se deberá presentar formal denuncia de la situación al Colegio de Médicos y Cirujanos.

Igual reconocimiento de prestaciones hará el Cuerpo de Bomberos al trabajador a quien la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, declare con incapacidad total y permanente para el trabajo. El despido se dispondrá una vez termine el giro de sueldos a que tenga derecho el trabajador.

No podrá despedirse a un trabajador que se encuentra incapacitado, salvo en el caso de los dos párrafos anteriores, el inciso e) de este artículo o si existiere causal justa de despido.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 118

En caso de defunción del trabajador, de su cónyuge, de su compañero o compañera en ausencia de aquél o hijos, el Cuerpo de Bomberos contribuirá con ¢400.000.00 (CUATROCIENTOS MIL COLONES CON 00/100).

En caso de defunción de los padres biológicos, adoptivos o de crianza del trabajador, el Cuerpo de Bomberos contribuirá con ¢200.000.00 (DOSCIENTOS MIL COLONES CON 00/100).

ARTICULO 119

- a) Los trabajadores en quienes concurren los elementos de asegurabilidad exigidos por el Instituto Nacional de Seguros, podrán obtener una Póliza de Seguro de Vida y/o Accidentes, cuyo costo sufragarán por iguales partes, el Cuerpo de Bomberos y el trabajador. La contribución del Cuerpo de Bomberos no excederá del 5% (cinco por ciento) del sueldo anual del trabajador, salvo lo que más adelante se estipula con respecto a la prima inicial. Cualquier suma en exceso de las mencionadas será por cuenta del trabajador.

- b) El trabajador tendrá derecho a una bonificación igual a la comisión del primer año, sin exceder el 5% de su salario anual, cuando se trate de seguros sin contribución.

ARTICULO 120

El Cuerpo de Bomberos colaborará, en aspectos relacionados con facilidades de horario, con los funcionarios que tengan bajo su cuidado Niños con discapacidad, según la reglamentación que se emita al respecto.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XX PRESTACIONES LEGALES

ARTICULO 121. De la renuncia o despido sin justa causa

Tanto el Cuerpo de Bomberos como cualquier trabajador (a), podrán ponerle término al contrato de trabajo sin justa causa.

ARTICULO 122. Preaviso por despido sin justa causa o renuncia

Sea por despido sin justa causa o por renuncia, tanto el Cuerpo de Bomberos como el (la) trabajador (a), se obligan a notificar por escrito la decisión que tomen dentro de los plazos que a continuación se indican:

- a) Después de un trabajo continuo no menor de 3 (tres) meses ni mayor de 6 (seis) meses, con un mínimo de una semana de anticipación.
- b) Después de un trabajo continuo que exceda de 6 (seis) y no sea mayor de 1 (un) año, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación.
- c) Después de un año de trabajo continuo, con un mínimo de un (un) mes de anticipación.

La notificación por escrito anteriormente indicada, podrá ser omitida si y solo si, se paga a la contraparte, la suma en dinero que corresponda al plazo del preaviso según las reglas antes anotadas.

ARTICULO 123. De la comunicación del despido con responsabilidad patronal

La notificación de despido con responsabilidad patronal se hará en un recinto privado, con el propósito de garantizar al hasta entonces funcionario, respeto personal y la confidencialidad del acto. El notificador o notificadores serán funcionarios aptos para atender adecuadamente las consultas del trabajador y orientarlo en el proceso de entrega de activos, identificaciones y el cierre del escritorio, oficina o estación de trabajo. Salvo que se trate de situaciones de emergencia, seguridad o extraordinarias, el acto se ejecutará guardando consideraciones de humanidad, respeto y dignidad hacia el trabajador.

ARTICULO 124. Del pago de auxilio de cesantía por despido sin justa causa

En caso de despido sin justa causa, el (la) trabajador (a) tendrá derecho al pago del auxilio de cesantía según las siguientes reglas:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

- a) Después de un trabajo continuo no menor de 3 (tres) meses ni mayor de 6 (seis) meses, con un importe igual a 10 (diez) días de salario.
- b) Después de un trabajo continuo de 6 (seis) meses pero menor de un año, con un importe igual a 20 (veinte) días de salario.
- c) Después de un trabajo continuo de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año o fracción no menor de seis meses laborados, aplicándose un límite máximo de 15 (quince) años para quienes ingresaron a la Organización a partir del 1° de febrero del 2016, y de 20 (veinte) años para el resto de funcionarios.

ARTICULO 125. Del pago de auxilio de cesantía por renuncia

El trabajador que renuncia tendrá derecho a que en función de su antigüedad laboral, se le pague auxilio de cesantía, pero en la siguiente proporción:

- a) Después de un trabajo continuo no menor de 3 (tres) meses ni mayor de 6 (seis), con un importe igual a 10 (diez) días de salario.
- b) Después de un trabajo continuo de 6 (seis) meses pero menor de un año, con un importe igual a 20 (veinte) días de salario.
- c) Después de un trabajo continuo de un año pero menor de 5 (cinco) años, 50% (cincuenta por ciento) de su salario mensual, por cada año de servicio o fracción superior a 6 (seis) meses.
- d) Después de un trabajo continuo de 5 (cinco) años pero menor de 10 (diez) años, 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario mensual, por cada año de servicio o fracción superior a 6 (seis) meses;
- e) Después de un trabajo continuo de 10 (diez) años, un salario mensual por cada año de servicio o fracción superior a 6 (seis) meses, aplicándose un límite máximo de 15 (quince) años para quienes ingresaron a la Organización a partir del 1° de febrero del 2016, y de 20 (veinte) años para el resto de funcionarios.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 126. Del fondo para el pago del auxilio de cesantía

Para asumir las obligaciones que esta Convención Colectiva dispone respecto al pago del auxilio de cesantía, el Cuerpo de Bomberos mantendrá un fondo que cubrirá el 100% del pasivo total que mantenga por ese concepto según los registros de los Estados Financieros correspondientes.

Para mantener esta reserva, el Cuerpo de Bomberos realizará una actualización mensual de la misma, lo anterior de conformidad con los estudios técnicos actuariales y financieros correspondientes.

Los dineros aportados a esta reserva podrán ser utilizados únicamente en el pago de prestaciones legales o auxilio de cesantía a los trabajadores del Cuerpo de Bomberos cubiertos por esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 127. Disposiciones sobre antigüedad laboral

- a) Para los efectos de los dos artículos anteriores y el presente, el trabajador que ingresó a laborar para la Organización después del treinta y uno de diciembre de 1983, sólo se le computarán los años de servicios efectivamente prestados al Instituto Nacional de Seguros y al Cuerpo de Bomberos.
- b) En caso de que un ex trabajador vuelva a laborar para la Institución, solamente se considerarán los años servidos a partir de su reingreso.
- c) Con el objeto de determinar el salario mensual que servirá de base para pagar la indemnización aquí prevista, se tomarán en cuenta las reglas que contiene el artículo 129 de esta Convención.

ARTICULO 128. Reglas comunes al preaviso y al auxilio de cesantía

La indemnización correspondiente se calculará sobre el promedio de los salarios devengados por el ex trabajador durante los últimos 6 (seis) meses de su relación laboral o la fracción menor resultante, si no hubiere ajustado este término. Para los efectos de este artículo, los cálculos considerarán todas las sumas pagadas al ex trabajador, e igualmente, las que se le haya acreditado, que correspondan a sueldos, vacaciones compensadas y vacaciones disfrutadas, auxilios o beneficios incluidos en el contrato de trabajo, o en los reglamentos y prácticas del Cuerpo de Bomberos, como contribuciones patronales para el Régimen de Seguros de Renta Vitalicia, pago de primas de Seguro de Vida y Accidentes, Beneficios Médicos, Subsidios para Estudios y otros.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 129

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, el Cuerpo de Bomberos continuará respetando los derechos adquiridos en cuanto a los años ya acumulados de cesantía, en la antigüedad y forma de cálculo establecida en esta Convención.

ARTICULO 130

A los trabajadores que ingresaron a la Organización después del 31-12-83, y hubieren prestado servicios en otras instituciones públicas, se les pagará auxilio de cesantía conforme los siguientes límites y condiciones:

- a) Que no hayan recibido el pago de prestaciones laborales en la Institución Pública de donde proceden. Al efecto la Unidad Talento Humano requerirá una certificación en que conste tal circunstancia al momento de su ingreso.
- b) Que la interrupción de la prestación del servicio no sea mayor a un término de seis meses.
- c) A partir del sexto año de trabajar para la Organización se reconocerá un mes de cesantía por cada año laborado en otras entidades públicas con un máximo de ocho meses.

Para determinar el salario mensual que servirá de base para pagar la indemnización aquí prevista, se aplicarán las reglas que contiene el artículo 124 de esta Convención. En estos casos se aplica el límite máximo de 15 o 20 años de antigüedad según corresponda, considerable para efectos del cálculo de pago de la cesantía, según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 124.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XXI DEL SINDICATO

ARTICULO 131. Del fuero sindical

Durante el transcurso de su gestión y hasta por tres años después de finalizada la misma, los representantes sindicales ante la Junta Asesora de Relaciones Laborales no podrán ser despedidos por el Cuerpo de Bomberos, a menos que para ello medie causa justa para tal proceder. En este caso, la Dirección General oirá de previo a la Junta Asesora de Relaciones Laborales.

En caso de que los tribunales de trabajo resuelvan, definitivamente, que un despido de cualquiera de los integrantes de los órganos mencionados anteriormente fue con responsabilidad patronal, el Cuerpo de Bomberos tendrá que pagar, además de las prestaciones legales, una indemnización adicional de ocho meses de salario.

El Directorio Ejecutivo de SICOBO comunicará a la Unidad de Talento Humano, durante los dos primeros meses de su gestión, la nómina actualizada de los miembros representantes amparados bajo este artículo.

Lo establecido en este artículo no será de aplicación a los miembros que renuncien a los cargos que ocupen o que sean destituidos de su ejercicio por disposición del propio Sindicato.

ARTICULO 132

El Cuerpo de Bomberos reitera su respeto a la libertad sindical de todos sus trabajadores, de acuerdo con los principios y disposiciones que forman esta materia, lo cual, obviamente, excluye toda idea y práctica que, en alguna forma, pueda considerarse como represalia o persecución sindical, por ser estas prácticas laborales desleales ajenas a la trayectoria de la Institución. Asimismo, los trabajadores de la entidad mencionada expresan su compromiso de ejercer correctamente sus derechos sindicales, dentro de los cánones de la legalidad y el respeto mutuo.

ARTICULO 133

El Presidente del Consejo Directivo y la Jefatura de la Dirección General, ambos del Cuerpo de Bomberos, se comprometen a recibir y escuchar a la mayor brevedad posible, a los representantes del Sindicato, para tratar asuntos atinentes a las relaciones obrero - patronales.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

ARTICULO 134

Ambas partes convienen en contestar por escrito, dentro del término máximo de 8 (ocho) días hábiles, la correspondencia que por relaciones laborales, sindicales, o asuntos económico - sociales se crucen entre sí y en comunicar lo que se acuerde sobre los asuntos de que trata esa correspondencia, en un plazo que no excederá 15 (quince) días hábiles después de dicha contestación, salvo aquellos casos en que por su naturaleza, sea imposible atender en ese plazo y así se comunique a la otra parte.

ARTICULO 135

El Cuerpo de Bomberos instalará vitrinas en los sitios más visibles y de mayor afluencia de trabajadores, a fin de que el Sindicato pueda exhibir circulares, convocatorias, informes y asuntos de su interés, así como el sistema de comunicación de altoparlantes para convocatorias previa autorización de la Dependencia respectiva.

ARTICULO 136

El Cuerpo de Bomberos garantiza a los trabajadores que no ejercerá represalia alguna en contra de ellos por el hecho de ser afiliados al Sindicato, ni contra los dirigentes sindicales o candidatos a esas funciones, ni antes, ni durante, ni después de la elección.

Asimismo se obliga a mantener una política de libertad sindical y garantiza a todos los trabajadores la libre sindicalización, para lo cual no ejercerá ningún tipo de presiones o halagos con el objeto de que los trabajadores se desafilien o para impedir su afiliación al Sindicato, o bien para que no usen la representación y asesoría del mismo.

En virtud de lo anterior, la Administración del Cuerpo de Bomberos se abstendrá de intervenir en el proceso electoral sindical, así como tomar partido por alguna de las tendencias.

ARTICULO 137

El Cuerpo de Bomberos se compromete a guardar a los miembros del Directorio Ejecutivo del Sindicato, así como a los representantes o delegados de los trabajadores en todas las dependencias, las consideraciones y atenciones debidas, así como a darles todas las facilidades necesarias, para el cumplimiento de su gestión en tanto no afecten el buen servicio público. Permitirá el libre acceso a los

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

diferentes centros de trabajo, incluso en horas no laborables a los miembros del Directorio Ejecutivo, al amparo de las disposiciones internas sobre ese particular.

ARTICULO 138

El Cuerpo de Bomberos se compromete a proveer a SICOBO de sede apropiada, cuya ubicación se definirá por mutuo acuerdo.

ARTICULO 139

A efectos de su gestión sindical, el Cuerpo de Bomberos concederá al Sindicato los siguientes permisos con goce de sueldo:

- a) Para que un trabajador de cada Unidad y Estación de Bomberos, puedan asistir a las Asambleas Generales que el Sindicato convoque en un número máximo de dos por año. En estos casos, se notificará a las Jefaturas respectivas con al menos dos semanas de anticipación.
- b) Para que los miembros del Directorio Ejecutivo asistan a sesiones ordinarias, una vez por semana, a partir de las 12:00 horas. Cuando en una misma dependencia labore más de un miembro del Directorio Ejecutivo de SICOBO, no podrán utilizar esta licencia en forma simultánea, sino en días diferentes, salvo acuerdo de las partes.
- c) Un día de cada semana para que uno de los miembros del Directorio Ejecutivo de SICOBO, lo dedique a labores propias de la tarea sindical, a efecto de lo cual el Sindicato deberá informar de previo a la Jefatura correspondiente con una semana calendario de anticipación.
- d) Licencia a tiempo completo durante el período para el que fueron elegidos, a tres miembros del Directorio Ejecutivo.

ARTICULO 140

El Cuerpo de Bomberos concederá anualmente 50 días hábiles de licencia, en forma global, para que los trabajadores designados por el Directorio Ejecutivo de SICOBO realicen estudios de interés sindical, seminarios o actividades similares.

Para efectos de este permiso, se aplicarán los términos de esta Convención sobre otorgamiento de licencias con goce de salario. SICOBO suministrará a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, la información sobre los estudios a realizar, para la resolución por parte del órgano competente. El beneficio que contempla este

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

artículo podrá ser ampliado por interés institucional. Cuando las circunstancias lo ameriten, la Dirección General podrá otorgar licencia con goce de salario a los miembros del Directorio Ejecutivo de SICOBO, con fundamento en los términos de esta Convención.

ARTICULO 141

El Cuerpo de Bomberos permitirá hacer reuniones y visitas a los representantes del Sindicato en los diferentes centros de trabajo y les concederá las facilidades para el mejor desarrollo de sus funciones, siempre que no interfiera en la labor y actividad que realiza la Organización.

ARTICULO 142

De conformidad con su disponibilidad material y presupuestaria, el Cuerpo de Bomberos facilitará a SICOBO:

- a) Vehículos institucionales para atender funciones gremiales o financiamiento para compra de un vehículo que podrá ser renovado cada cinco años, lo anterior de acuerdo a la disponibilidad material de la Organización en concordancia con las funciones y necesidades operativas.
- b) Papelería, impresos y materiales de oficina para el desarrollo de su gestión.
- c) Mobiliario y equipo de oficina para atender sus actividades.
- d) Apoyo en la edición de un boletín bimensual que sea exclusivamente de formación sindical y administrativa.
- e) Apoyo material de acuerdo a disponibilidades presupuestarias de la Organización, cuando SICOBO celebre su Congreso.
- f) Cuando se deposite y homologuen las reformas a esta Convención, el Cuerpo de Bomberos facilitará por el medio electrónico correspondiente, un ejemplar de ésta a todos los trabajadores de la Organización.

ARTICULO 143

El Cuerpo de Bomberos otorgará dos días hábiles de permiso a aquellos funcionarios que resulten escogidos para asistir a los Congresos que SICOBO celebre cada dos años.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

Para este efecto el Cuerpo de Bomberos concederá permiso de asistencia hasta un máximo de 2 (dos) funcionarios por Batallón y 1(uno) por Unidad.

Para el otorgamiento de estos permisos, se comunicará por escrito a la Jefatura respectiva, al menos con una semana de anticipación a la fecha de iniciación del evento, quienes concederán los permisos haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 28 de la presente Convención.

SICOBO se compromete a levantar acta de asistencia para verificar y comprobar la plena participación de los trabajadores en el Congreso.

La no asistencia al mismo será sancionada, según las disposiciones contenidas en el artículo 86 de este texto convencional.

ARTICULO 144

El Cuerpo de Bomberos y SICOBO acuerdan que el número máximo de representantes de Estaciones y Unidades será de 40 funcionarios.

ARTICULO 145

El Cuerpo de Bomberos deducirá de las planillas de salarios las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes al Sindicato y seguirá suministrando las planillas mensuales que hasta ahora ha suministrado, más la información adicional que permita la mecanización de la Unidad de Talento Humano sujeto a la autorización de la Dirección General.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XXII DE LA JUNTA ASESORA DE RELACIONES LABORALES

ARTICULO 146

Se establece la Junta Asesora de Relaciones Laborales, en lo sucesivo denominada la Junta, que tendrá las funciones propias que le señala esta Convención, con el objeto de conocer todos los problemas laborales que como reclamos individuales o colectivos, así se le presenten.

Su criterio se elevará con carácter de recomendación a la Jefatura de la Dirección General.

Dicha Junta se constituye con el propósito de procurar una armoniosa y estable relación laboral a través del diálogo respetuoso de las partes, en procura de hallar la o las soluciones más viables y expeditas a los diferendos que surjan en el permanente desarrollo de las actividades laborales, tanto entre el Sindicato y la Administración, como entre los trabajadores y la Organización.

Ambas partes, el Cuerpo de Bomberos y SICOBO se comprometen a realizar los esfuerzos pertinentes en aras de hallar en la medida de lo posible, la solución adecuada a los problemas que les compete resolver.

ARTICULO 147

Integrarán la Junta, 3 (tres) representantes de la Administración del Cuerpo de Bomberos designados por la Jefatura de la Dirección General y 3 (tres) representantes sindicales nombrados por el Directorio Ejecutivo de SICOBO, con igual número de suplentes por ambas partes.

En aquellos casos en que se considere necesario, podrá participar un asesor por cada parte, con derecho únicamente a voz.

Todos los miembros de la Junta actuarán con independencia de criterio y sin menoscabo de su relación laboral con la Organización.

En ese sentido y por un aspecto de transparencia, SICOBO garantiza que en ningún momento, un representante suyo que haya participado de un procedimiento disciplinario, también se ocupará de conocer el mismo asunto ante la Junta Asesora de Relaciones Laborales.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

Los miembros de esta Junta durarán en sus cargos un año, sin perjuicio de ser reelectos cuando corresponda o removidos en cualquier momento por así decidirlo sus representados.

Su periodo de gestión iniciará el primero de enero de cada año.

La Junta gozará de todas las facilidades para reunirse y atender sus asuntos.

ARTICULO 148

En la primera reunión del año correspondiente que celebre la Junta, en el seno de esta se designará un Presidente y un Secretario, quienes se elegirán por mayoría de votos. Su composición debe comunicarse a la Dirección General y a SICOBO en un plazo de 10 (diez) días naturales.

Corresponde al Presidente de la Junta:

- Abrir y levantar las sesiones.
- Otorgar, suspender y denegar el uso de la palabra.
- Dirigir los debates.
- Firmar las comunicaciones de la Junta.
- Recibir las votaciones.
- Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o cuando medie en ese sentido solicitud escrita de dos miembros de la Junta.
- Revisar y firmar conjuntamente con el (la) Secretario (a) de la Junta, las actas de las sesiones.

Corresponde al (la) Secretario (a) de la Junta:

- Atender la correspondencia.
- Preparar los expedientes relacionados con reclamos de trabajo.
- Confeccionar el orden del día.
- Levantar las actas de las sesiones.
- Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones.

ARTICULO 149

Son funciones de la Junta Asesora de Relaciones Laborales, además de las indicadas en otros artículos de esta Convención, las siguientes:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

- a) Recomendar soluciones conciliatorias en los problemas individuales o colectivos que se susciten entre el Cuerpo de Bomberos y sus trabajadores.

- b) Conocer y pronunciarse sobre las cuestiones laborales que el Cuerpo de Bomberos o el Sindicato le sometan, tales como:
 - i. Despidos.
 - ii. Nombramientos, ascensos, permutas, traslados de puestos, etc., que se realicen contra lo establecido en esta Convención.
 - iii. Todas aquellas cuestiones que por su naturaleza puedan alterar la buena marcha de las relaciones laborales en la Organización.
 - iv. Los casos de levantamiento de expediente administrativo (realizados por la Unidad de Talento Humano) y una vez concluida la investigación, serán del conocimiento de la Junta, salvo que el trabajador manifieste lo contrario.

- c) Conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la interpretación y aplicación de la presente Convención, así como rendir los informes que se le soliciten en el mismo sentido, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. De no lograrse acuerdo en cuanto a la interpretación de esta Convención, el trámite siguiente será el establecido en el párrafo cuarto del artículo 2 de esta misma.

- d) Brindar la oportunidad de ofrecer pruebas nuevas, en defensa y descargo de los hechos que se le imputan, al o los trabajadores afectados por alguna circunstancia laboral.

ARTICULO 150

Las sesiones de la Junta se realizarán en horas laborales. El quórum de la Junta se formará con la asistencia, cuando menos, de 2 (dos) representantes de cada parte. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los votos presentes. Las votaciones podrán ser nominales y deberán constar en el acta de la sesión.

De cada una de las actas levantadas se le entregará copia debidamente firmada a la partes.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

INS – SICOBO

ARTICULO 151

Los reclamos de trabajo, individuales o colectivos, pueden presentarse:

- A la Jefatura de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos
- A la Junta Asesora de Relaciones Laborales
- A SICOBO
- A la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos

A solicitud de los interesados sus reclamos serán puestos en conocimiento de la Junta.

ARTICULO 152

Cuando el reclamo fuese presentado a la Dirección General, la Junta recibirá copia del mismo. Si la presentación se hiciese a la Junta, su Secretario (a) lo notificará a la Jefatura de la Dirección General mediante el envío de una copia.

En caso de reclamos urgentes, la Jefatura de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos comunicará de inmediato a la Junta que ha recibido declaración verbal del o los trabajadores o del Sindicato. Si se presentare reclamo escrito, enviará copia a la Junta.

ARTICULO 153

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Presidente de la Junta o ésta en pleno, podrán reunirse con la Jefatura de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, para intercambiar ideas y puntos de vista respecto a un reclamo de trabajo individual o colectivo, pendiente de solución.

Los miembros de la Junta podrán consultar los documentos del expediente que tenga relación con el o los trabajadores afectados, y cuando sea de interés para el estudio del caso.

Los miembros de la Junta podrán visitar los centros de trabajo del Cuerpo de Bomberos en donde se hayan suscitado problemas de su competencia.

Para facilitar el funcionamiento de la Junta, la Unidad de Talento Humano brindará el apoyo logístico necesario.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

ARTICULO 154

Es entendido que todo asunto que sea del conocimiento de la Junta interrumpe cualquier plazo de caducidad o prescripción. Las recomendaciones de la Junta serán del conocimiento obligatorio de la Dirección General, la que resolverá y comunicará por escrito a aquella y a SICOBO, en un plazo perentorio de un mes a partir de su recepción.

Contra las recomendaciones de la Junta, sólo cabrá recurso de revisión en los términos que se regulan en el siguiente artículo.

ARTICULO 155

Conocido que sea por la Junta el caso en cuestión, notificará, por medio de la Unidad de Talento Humano al o los interesados su decisión, la que podrá ser objetada mediante solicitud de revisión dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al día en que se le comunicó. De no hacerlo, de inmediato se comunicará la recomendación a la Jefatura de la Dirección General. Si la revisión fuere presentada por la parte o partes interesadas, la Junta deberá pronunciarse en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, que se contarán a partir del siguiente día al cual se recibió la solicitud de revisión.

ARTICULO 156

La Junta se pronunciará en cualquier reclamo laboral sujeto a su competencia en el plazo perentorio de un mes a partir de su recepción, salvo aquellos casos calificados en que se requiera prueba adicional.

ARTICULO 157. Del Comité de Selección y Ascenso de Personal y de Estudios Salariales

Este comité estará integrado por 3 (tres) representantes de los trabajadores nombrados por SICOBO y 3 (tres) representantes de la Administración del Cuerpo de Bomberos nombrados por la Dirección General, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Dicho comité estará integrado por 3 (tres) representantes de los trabajadores nombrados por SICOBO y 3 (tres) representantes de la Administración del Cuerpo de Bomberos nombrados por la Dirección General, todos ellos con sus respectivos suplentes.

La Comisión será permanente y sus miembros durarán en los cargos un año, pudiendo ser reelectos.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

La función de éste Comité será atender cualquier modificación o sustitución que el sistema de ascensos demande, además, el análisis de revaloraciones o reasignaciones de puestos y los reajustes del salario integral, sin perjuicio de cualquier otra función que de común acuerdo las partes le asignen.

Los dictámenes que este Comité emita no serán vinculantes, eso sí, se constituirán en recomendaciones a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos para lo que corresponda.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019
INS – SICOBO**

CAPITULO XXIII

**DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVAS Y
DEPORTIVAS Y DEL CENTRO DE RECREACION**

ARTICULO 158

El Instituto Nacional de Seguros reconoce la recreación y la capacitación como instrumentos de desarrollo, motivación y promoción de su personal y un medio para que la institución cumpla eficientemente la misión, objetivos, metas y tareas inherentes a su razón de ser.

Para tal efecto mantendrá a disposición de los trabajadores y ex colaboradores del Cuerpo de Bomberos, el Centro de Capacitación y Recreación, ubicado parte en el Distrito Décimo Damas, Cantón Tercero Desamparados, Provincia de San José, y parte en el Distrito Octavo Río Azul, Cantón Tercero de la Unión Provincia de Cartago, inscrita bajo tomo 2265, folio 37, asiento 4 con número de finca 239242 y con un área de 59.334.79 metros cuadrados.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XXIV DE LA SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO 159

El Cuerpo de Bomberos promoverá la consolidación y mejoramiento de las condiciones físicas, mentales y de seguridad de los trabajadores. Asimismo, desde la perspectiva legal y moral se obliga a proteger a sus trabajadores de los riesgos asociados a sus labores, promover su salud y mantener el más elevado nivel de bienestar, a través del mejoramiento de las condiciones y ambiente de trabajo.

ARTICULO 160

De conformidad con el artículo 300 del Código de Trabajo, se mantendrá en funcionamiento el Área de Bienestar Laboral, la cual estará dotada de los recursos económicos y materiales adecuados, así mismo, el espacio físico necesario y el recurso humano necesario, para poner en práctica en todas las dependencias, las medidas necesarias para proteger la salud y preservar la integridad física y mental de los trabajadores.

Asimismo mantendrá en funcionamiento, la Comisión de Salud Ocupacional, que integrarán por igual número de representantes la parte patronal y la parte obrera (nombrada esta última por el Directorio Ejecutivo de SICOBO), según lo indicado por el artículo 288 del Código de Trabajo.

Dichos representantes desempeñarán sus funciones dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio o menoscabo de los derechos laborales que corresponden al trabajador.

También se compromete a mantener en funcionamiento, las Subcomisiones de Salud Ocupacional que se requieran en la Organización.

La Comisión de Salud Ocupacional y las Subcomisiones que se crearen, realizarán inspecciones periódicas en cada centro de trabajo para determinar las condiciones físico estructural de los edificios, así como el estado de los instrumentos, útiles y herramientas.

En caso de encontrarse deterioro en cualquiera de los elementos citados anteriormente, que propicie la ocurrencia de un daño ocupacional, o que los implementos no sean adecuados en calidad y cantidad; la Comisión respectiva procederá a informarlo al Área de Bienestar Laboral.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

La Unidad de Talento Humano hará las gestiones pertinentes para poner en funcionamiento las recomendaciones que emita el Área de Bienestar Laboral.

ARTICULO 161

El Cuerpo de Bomberos se compromete a proporcionar a los trabajadores, las condiciones físico estructurales y ambientales para el mejor desempeño de sus funciones, además proveerá los instrumentos, útiles, implementos y equipos de protección personal conforme lo establecido en párrafo siguiente.

Para tal efecto, el Área de Bienestar Laboral señalará oportunamente, en cuáles puestos de trabajo se necesitan elementos o equipos de prevención y protección personal. Será obligación del trabajador cuidar y usar los elementos y el equipo mencionado, velando por su mantenimiento, así como asistir a los programas que procuren su capacitación en materia de salud ocupacional. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas se sancionará de acuerdo con lo establecido en el inciso h) del artículo 81 del Código de Trabajo.

ARTICULO 162

De acuerdo a la disponibilidad material correspondiente y las resultas de las contrataciones administrativas de mérito, en el mes de mayo de cada año, el Cuerpo de Bomberos proveerá de uniformes, gabachas e implementos de trabajo a todos aquellos puestos que por las características especiales de su labor, así lo requieran. Asimismo se compromete a suministrar tal indumentaria al menos una vez al año, en las cantidades y calidades que tradicionalmente ha suministrado.

En caso de pronunciado deterioro de alguna de las prendas, el Cuerpo de Bomberos procederá a su reposición contra presentación de la prenda dañada, siempre y cuando la causa del daño no sea imputable al trabajador. En el caso de uniformes, éstos nunca podrán proveerse en un número menor de tres por año.

ARTICULO 163

La Unidad de Talento Humano a través del Área de Bienestar Laboral, coordinará con las dependencias correspondientes que, al menos una vez al año, se haga un examen médico preventivo a todos aquellos trabajadores que en el desempeño de sus funciones se expongan al efecto de algún agente contaminante tales como: inadecuada iluminación, humedad y ruido y otros factores que pudieren causar un deterioro en la salud del trabajador; sin menoscabo de que dicha dependencia, cuando las condiciones físicas de algún trabajador así lo requieran, solicite los exámenes médicos que sean necesarios.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

Adicionalmente, el Área de Bienestar Laboral, en coordinación con la Dirección General de Bomberos, efectuará un estudio técnico para evaluar las condiciones de trabajo de los bomberos, el cual deberá contener las recomendaciones sobre exámenes médicos a practicar.

Todo trabajador del Cuerpo de Bomberos que por recomendación médica deba reubicarse de puesto, se le aplicará el procedimiento estipulado en el artículo 254 de la Ley de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 164

Es responsabilidad de cada Jefatura institucional, la implementación de las medidas tendientes a la mejora de las condiciones y ambiente de trabajo, lo anterior de acuerdo con la política institucional preventiva.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XXV

SOBRE EL USO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 165

La conducción y uso de vehículos institucionales serán particularmente regulados por el Reglamento Interno que en específico se ocupa del tema.

ARTICULO 166

Cuando un trabajador del Cuerpo de Bomberos sufiere un accidente de la circulación mientras conduce un vehículo institucional, éste tendrá derecho a recibir de la Organización, la asesoría y defensa legal necesarias para la excarcelación y defensa hasta que se dicte la sentencia respectiva.

ARTICULO 167

En ningún caso el Cuerpo de Bomberos cobrará el deducible al trabajador que sufiere un accidente de tránsito, salvo que se demuestre dolo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XXVI DEL SISTEMA DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD

ARTICULO 168

El Cuerpo de Bomberos pondrá en funcionamiento un sistema de eficiencia administrativa, que tendrá como base los intereses comunes entre trabajadores y Organización, que tendrá como meta institucional, aumentar la eficiencia, calidad y productividad de los servicios que brinda el Cuerpo de Bomberos.

Respecto de la relación con los trabajadores, el sistema de eficiencia y productividad se ocupará de los siguientes aspectos:

- a) Impulsar el desarrollo paralelo de los trabajadores y la Organización.
- b) Desarrollar una labor eficiente en la prestación de sus servicios.
- c) Establecer un sistema adecuado y objetivo de selección y promoción de personal, que sirva de base para el fomento de la carrera administrativa y la administración más eficiente de sus Talento Humano.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019
INS – SICOBO**

**CAPITULO XXVII
DE LOS BENEFICIOS MEDICOS**

ARTICULO 169

El Cuerpo de Bomberos proveerá el espacio físico exclusivamente necesario para el funcionamiento de un Consultorio desde donde se brinden los servicios médicos correspondientes a los colaboradores de la Organización.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

CAPITULO XXVIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 170

Los trabajadores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, tendrán acceso a la facilidad de préstamos para fines vivienda que ofrece el Instituto Nacional de Seguros, lo anterior de conformidad con el reglamento que al efecto disponga dicha institución y en las mismas condiciones que se otorga crédito a los funcionarios de dicho ente.

ARTICULO 171

Corresponde a la Unidad de Talento Humano a través de la reglamentación correspondiente, administrar el régimen de becas y subsidios para estudio.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019
INS – SICOBO**

**CAPITULO XXIX
DE LA MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCION
COLECTIVA DE TRABAJO**

ARTICULO 172

Ambas delegaciones convienen en estudiar e incorporar a la presente Convención, las reformas que se acuerden a futuro.

ARTICULO 173

Es entendido, que cuando sea denunciada la presente Convención Colectiva, ésta se mantendrá vigente en todo su clausulado, hasta tanto se convengan las modificaciones que se negocien recíprocamente y se homologue el respectivo documento convencional.

ARTICULO 174

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual las partes iniciarán una nueva negociación convencional. Los referidos dos años empezarán a correr, a partir del momento en que un ejemplar del presente documento sea depositado en la Oficina de Asuntos Gremiales y de Conciliación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019 INS – SICOBO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

Las partes entienden y aceptan, que los períodos de vacaciones previstos en el inciso 2) del artículo 22 de la presente Convención Colectiva, quedan sujetos al resultado de la Acción de Inconstitucionalidad que actualmente se tramita en la Sala Constitucional con cargo al expediente 16-017778-0007-CO.

TRANSITORIO II

A efecto de promover la formación académica de sus trabajadores, el Cuerpo de Bomberos dará continuidad al régimen de incentivos salariales por estudios que a continuación se detalla:

NIVEL DE ESTUDIO	INCENTIVO SALARIAL SEMANAL
1.-Perito en Seguros 50% de los cursos del ICASE aprobados o 6 materias del IPESA o el grado de Asist.en Emerg. Médicas	¢ 923,00
Título de Perito en Seguros o 12 materias aprobadas del IPESA o Técn.en Emerg. Médicas	¢1.731,00
2.-Diplomado	¢1.154,00
3.-Diplomado en Seguros IPESA	¢1.846,00
4.-Técnico en Actuariado	¢1.463,00
5.-Técnico en Registros Médicos	¢1.463,00
6.-Bachiller Universitario	¢1.846,00
7.-Bachiller en Seguros o C.P.C.U.	¢2.077,00
8.-Egresado Universitario	¢2.077,00
9.-Licenciado Universitario	¢2.538,00
10.-Pos-grado Universitario	¢2.769,00
11.-Master Universitario	¢3.000,00
12.-Doctorado Académico	¢3.231,00

No obstante y respecto de nuevos ingresos a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva, la Organización no reconocerá los incentivos salariales previstos en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 7), 8), 10) de la anterior tabla.